

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Official
Interdiocesano,
mensual,
editado
por la Universidad
de Santo Tomás,
Manila,
Islas Filipinas.



"Entered
as Second Class Matter
in the Manila Post Office
on June 21, 1946".

Director:
R.P. J. ORTEGA, O.P.
Administrador:
R.P. A. GARCÍA, O.P.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

ENCÍCLICA "REDEMPTORIS NOSTRI"

SOBRE LOS SANTOS LUGARES DE PALESTINA.*

A LOS VENERABLES HERMANOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS,
OBISPOS Y DEMÁS ORDINARIOS DE LUGAR EN PAZ Y COMUNIÓN CON
LA SEDE APOSTÓLICA.

PIO, PAPA XII

Venerables hermanos: Salud y bendición apostólica.

La pasión de nuestro divino Redentor en los días de esta Semana Santa se presenta ante nuestros ojos como una escena viva: una intensa emoción llama la atención de los cristianos hacia aquella tierra que, escogida por divina disposición para ser

* Tomamos de la revista "Ecclesia" de Madrid la traducción de este documento.—LA DIRECCIÓN.

la patria terrena del Verbo encarnado, recibió sobre sí su sangre preciosísima.

Pero este año, al acordarnos piadosamente de aquellos Santos Lugares, nuestro espíritu se siente profundamente dolorido por lo crítico e incierto de su situación.

Ya el año pasado, con dos cartas encíclicas nuestras, os hemos exhortado ardientemente, venerables hermanos, a que prescribáis oraciones públicas y solemnes para acelerar el fin del conflicto que ensangrentaba la Tierra Santa y obtener una justa ordenación que asegurase plena libertad para los católicos juntamente con la conservación y la tutela de aquellos Santos Lugares.

Al ver que hoy han cesado las hostilidades, o por lo menos están suspendidas como consecuencia de los armisticios firmados recientemente, Nos rendimos gracias de todo corazón al Altísimo y manifestamos nuestra estima por la labor de aquellos que tan noblemente se han dedicado a la causa de la paz.

Pero con la suspensión de las hostilidades se está todavía lejos de haber establecido efectivamente en Palestina la tranquilidad y el orden.

Efectivamente, todavía nos llegan los lamentos de quienes justamente deploran daños y profanaciones de santuarios y sagradas imágenes, destrucciones de pacíficas habitaciones de comunidades religiosas; nos llegan todavía los lamentos de tantos y tantos prófugos de toda edad y condición, a quienes la reciente guerra ha obligado a vivir en el destierro o ha esparcido por campos de concentración, exponiéndolos al hambre, a las epidemias, a peligros de todas clases.

Nos no ignoramos lo que muchos organismos públicos y organizaciones privadas han hecho para aliviar la suerte de esta multitud que ha sufrido tanto. Y Nos mismo, continuando las obras de caridad que emprendimos desde el principio de nuestro pontificado, hemos hecho y hacemos todo lo que podemos para satisfacer sus necesidades más urgentes. Pero la situación de estos prófugos es tan incierta y tan precaria que no podrá durar mucho. Por eso, mientras exhortamos a todas las almas nobles y generosas para que socorran, según sus posibilidades, a estos desterrados, enfermos y privados de todo, dirigimos un cálido llamamiento a aquellos a quienes corresponde proveer para que se haga justicia a cuantos, obligados por el huracán de la guerra, abandonaron sus casas y no ambicionan otra cosa que reorganizar sus vidas en paz.

Lo que más ardientemente desea nuestro corazón y el de todos los católicos, especialmente en estos santos días, es que vuelva finalmente a brillar la paz sobre aquella tierra donde vivió y derramó su sangre Aquel que por los profetas fué anunciado como "Príncipe de la Paz" (Isaías 6-9) y por el Apóstol San Pablo proclamado "Paz nuestra" (Eph. 2-14). Nos hemos invocado repetidamente esta paz verdadera y duradera; y para acelerar su venida y consolidarla hemos declarado ya en nuestra carta "In multiplicibus" ser cosa muy oportuna que para Jerusalén y sus alrededores, donde se encuentran los venerables monumentos de la vida y muerte del divino Redentor, se establezca un régimen internacional, que, en las circunstancias actuales, parece la cosa más conveniente para la tutela de aquellos monumentos sagrados (A. A. S., 1948, página 435).

Ahora no podemos menos de renovar aquella declaración nuestra, que quiere ser al mismo tiempo una invitación a los fieles de todas las partes del mundo para que procuren, con todos los medios legales, que sus gobernantes y todos aquellos de quienes depende la decisión de tan importante problema tomen la decisión de dar a la Ciudad Santa y a sus alrededores una situación jurídica cuya estabilidad, en las circunstancias presentes solamente puede ser asegurada y garantizada por un acuerdo común de las naciones amantes de la paz, respetuosas con los derechos de los demás.

Pero es también necesario proveer a la tutela de todos los Santos Lugares, que están no sólo en Jerusalén y en sus alrededores, sino también en otras ciudades y pueblos de Palestina. Y puesto que no pocos de ellos, como consecuencia de la reciente guerra, han estado expuestos a graves peligros y han sufrido daños notables, es menester que estos lugares, depositarios de tan grandes y venerables memorias, fuente y alimento de la piedad para todo cristiano, queden convenientemente protegidos por un estatuto jurídico garantizado por alguna especie de acuerdo o de compromiso internacional.

Nos sabemos cuánto desean nuestros hijos volver a emprender las tradicionales peregrinaciones a aquellas tierras que unos trastornos casi universales hace tiempo que tienen suspendidas. El deseo de nuestros hijos se hace ahora más ardiente al acercarse el Año Santo, porque es natural que en este tiempo los cristianos suspiren por visitar aquellas regiones que contemplaron los misterios de la divina Redención. ¡Quiera el cielo que este ardentísimo deseo sea pronto satisfecho! Pero para que esto se verifique es menester que se adopten todas aquellas me-

didadas que han de hacer posible a los peregrinos el libre acceso a los diversos santuarios, el llevar a cabo sin ningún obstáculo sus públicas manifestaciones de piedad y conmorar allí sin peligros y sin preocupaciones. No queríamos que los peregrinos experimentasen el dolor de ver aquellas tierras profanadas por sitios de diversión profanos y pecaminosos, cosa que sería una injuria al divino Redentor y una ofensa al sentimiento cristiano.

También las muchas instituciones católicas, que tanto abundan en Palestina, de beneficencia, de enseñanza y hospitalidad de peregrinos, deberán poder seguir desarrollando sin restricciones, como tienen derecho, aquellas actividades suyas con las que en el pasado se han ganado tantos méritos.

No podemos, finalmente, dejar de hacer presente la necesidad de que se garanticen todos aquellos derechos sobre los Santos Lugares que los católicos han adquirido hace muchos siglos, que siempre han defendido con decisión y que nuestros predecesores han afirmado solemne y eficazmente.

Estas son, venerables hermanos, las cosas sobre las cuales hemos creído oportuno llamar vuestra atención. Por eso exhortamos a los fieles a que cada vez tomen con mayor interés la suerte de Palestina y hagan presente a las autoridades competentes sus deseos y sus derechos, pero especialmente exhortadles a que pidan con oraciones incesantes la ayuda de Aquel que guía a los hombres y a las naciones. ¡Que Dios mire benigno al mundo entero, pero especialmente aquella tierra empapada con la sangre del divino Redentor, para que por encima de los odios y de los rencores triunfe la caridad de Cristo, la única que puede traer la tranquilidad y la paz! Mientras tanto, como auspicio de los favores celestiales y testimonio de nuestra benevolencia, os damos de todo corazón a vosotros, venerables hermanos, y a vuestros fieles la bendición apostólica.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 15 de abril, Viernes Santo, del año 1949, undécimo de nuestro pontificado.

Pío PP. XII

SUPREMA SAGRADA CONGREGACION DEL SANTO OFICIO

D E C R E T O

A esta Suprema Sagrada Congregación le ha sido preguntado:

- 1) A ver si es lícito inscribirse en los partidos comunistas o favorecerlos;
- 2) A ver si es lícito publicar, propagar o leer libros, periódicos, diarios, folletos, que favorezcan la doctrina o las actividades comunistas, o escribir en ellos;
- 3) A ver si pueden ser admitidos a la recepción de los Santos Sacramentos aquellos fieles que consciente y libremente hayan realizado aquellos actos, de los que hablan los números 1) y 2) ;
- 4) A ver si los fieles, que profesan la doctrina comunista materialista y anticristiana, y principalmente los que la defienden y propagan, incurrn "ipso facto" en la excomunión, reservada "speciali modo" a la Sede Apostólica, como apóstatas de la fe católica.

Los Eminentísimos y Reverendísimos Padres, que tienen a su cargo la defensa de lo que toca a la fe y a las costumbres, habiendo escuchado el voto de los Reverendísimos Consultores, decretaron, en la sesión plenaria del martes (en vez del miércoles) 28 de Junio de 1949, que se debía responder:

- al 1) **Negativamente;** porque el comunismo es materialista y anticristiano y sus jefes, aunque de palabra digan algunas veces que ellos no combaten la Religión, sin embargo de hecho, o con la doctrina o con las obras, se muestran enemigos de Dios, de la verdadera Religión y de la Iglesia de Jesucristo;
- al 2) **Negativamente;** como cosa que está prohibida por el derecho mismo (cfr. can. 1399 C.I.C.) ;
- al 3) **Negativamente;** de acuerdo con los principios ordinarios sobre la denegación de los Santos Sacramentos a quienes no tienen las disposiciones necesarias para recibirlos;
- al 4) **Afirmativamente.**

El jueves siguiente, día 30 del mismo mes y año, Nuestro Santísimo Señor PÍO, por la divina Providencia Papa duodécimo, en la audiencia ordinaria concedida al Excelentísimo y Reverendísimo Señor Asesor del Santo Oficio, aprobó esta decisión de los Eminentísimos Padres, que se le presentaba, la confirmó y mandó que se publicase en el Comentario Oficial de los Actos de la Santa Sede Apostólica.

Dado en Roma, el primero de julio de 1949.

PEDRO VIGORITA
Notario de la
Suprema Sagrada Cong. del S.O.

SUPREME SACRED CONGREGATION OF THE HOLY OFFICE

D E C R E E

This Supreme Sacred Congregation of the Holy Office has been asked:

- 1) Whether it is lawful to enlist in or show favour to the communist party?
- 2) Whether it is lawful to publish, read or disseminate books, newspapers, periodicals or leaflets in support of communist doctrine and practice or write in them any articles.
- 3) Whether Catholics, who knowingly and freely place actions as specified in num. 1 and 2 above, may be admitted to the Sacraments?
- 4) Whether Catholics, who profess, and particularly those who defend and spread, the materialistic and antichristian doctrine of the communists, ipso facto, as apostates from Catholic faith, incur excommunication reserved especially to the Holy See?

The most Eminent and Reverend Fathers, charged with the defense of matters pertaining to faith and morals, after having

previously heard the opinion of the Consultors, at a plenary session held on Tuesday (instead of Wednesday) the 28th day of June, 1949, decreed that the above mentioned questions be answered as follows:

- to No. 1 In the **negative**, for communism is materialistic and antichristian; besides, communist leaders, although they sometimes verbally assert that they are not opposed to religion, show themselves nevertheless, both by doctrine and action, to be in reality enemies of God, of the true religion and of the Church of Christ.
- to No. 2 In the **negative**, inasmuch as this is prohibited by law itself (cf. can. 1399 C.J.C.).
- to No. 3 In the **negative**, in accordance with the common principles governing the refusal of the Sacraments to those not having the proper dispositions.
- to No. 4 In the **affirmative**.

And on the following Thursday, the 30th of the same month and year His Holiness, Pope Pius XII, when informed of the decision in the usual audience granted to His Excellency the Most Rev. Assessor approved and ordered to be published the above answers in the "Acta Apostolicae Sedis".

Given at Rome, July 1, 1949.

PETER VIGORITA
*Notary of the S.S. Congr. of the
 Holy Office.*

S. CONGREGATIO CONSISTORIALIS

947/48

SANCTI FERDINANDI

ADMINISTRATIONIS APOSTOLICÆ

DECRETUM

Ad consulendum administrationi cathedralis Ecclesiae Sancti Ferdinandi, nueper erectae, SS.mus Dominus Noster **Pius** Div. Prov. PP. XII, praesenti Consistoriali Decreto nominat ac constituit Exc.mum P. D. Michaëlem O'Doherty, Archiepiscopum Manilensem, Administratorem Apostolicum ad nutum Sanctae Sedis, dioecesis Sancti Ferdinandi, quam supra memoravimus, eidem tribuens facultates omnes quibus gaudet in Archidioecesi Manilensi. Contrariis quibusvis minime obstantibus.

Datum Romae, ex Aedibus S. C. Consistorialis, die 5 Februarii anni 1949.

† FR. A. J. CARD. PIAZZA,
Epis. Sabinen, et Mandelen.,
a Secretis

B. RENZONI, *Adi.*

DELEGACIÓN APOSTÓLICA EN FILIPINAS

DECRETO

Habiéndose erigido en Filipinas por la Bula "Probe noscitur" de Su Santidad el Papa Pío XII, fechada el 11 de Diciembre de 1948 y expedida por la Cancilleria Apostólica el 8 de Marzo del Año en curso, la nueva Diócesis de SAN FERNANDO DE PAMPANGA, que se ha de formar con territorio debidamente separado del de la Archidiócesis de Manila, el Padre Santo ha confiado al encargado actualmente de la Delegación Apostólica en Filipinas la comisión de ejecutar la mencionada Bula.

En consecuencia, el infrascrito Encargado de Negocios de la Santa Sede, en virtud de dicha comisión pontificia, por el presente Decreto intenta ejecutar a tenor de los Sagrados Canones, y da de hecho ejecución a la Bula arriba citada, a fin de que se obtengan todos los efectos que inmediata o mediatamente de ello se sigan, según uso y costumbre de la Curia Romana, en conformidad con las prescripciones del Derecho Canónico, y a tenor de las palabras de la misma Bula papal, sin que a ello pueda estorbar cosa alguna en contrario.

La Bula, por las presentes puesta en ejecución, es transmitida al Excmo. y Revmo. Sr. D. Miguel O'DOHERTY, Arzobispo de Manila y Administrador Apostólico de SAN FERNANDO, para que cuanto antes sea entregada a la Cancilleria diocesana de SAN FERNANDO, en cuyo archivo ha de ser diligentemente custodiada.

Dado en Manila, en la Delegación Apostólica, el 27 de Mayo de 1949.

(Firmado)

SANTIAGO MORELLI, PBRO.,
Encargado de Negocios

Curia Diocesana

ARZOBISPADO DE MANILA

ACTA NOMINATIONIS PROCURATORIS

IN DEI NOMINE. AMEN

Praesenti publico instrumento cunctis pateat et innotescat quod anno Domini 1949, mense vero iunio, die autem secunda, Ego, Augustus IGNACIO, Presbyter, Cancellarius Curiae Metropolitanae Manilensis, et testes infrascripti, ab Excmo. ac Revmo. Domino Michaelae O'DOHERTY, D.D., Archiepiscopo Metropolitano Ecclesiae Manilensis, arcessiti fuimus, qui, nobis in sua praesentia constitutis, sic declaravit et dixit:

Se a Sacra Congregatione Consistoriali Decretum accepisse, die 5 Februarii anni 1949 datum, quo ipse nominatur et constituitur Diocesis SANCTI FERDINANDI, nuper erectae, Administrator Apostolicus "ad nutum Sanctae Sedis";

Se tamen non posse nunc canonicam supra dicatae novae Dioecesis possessionem per se ipsum personaliter capere;

Qua propter, se Illmum. ac Revmum. D. Rufinum SANTOS, D.D., Episcopum Auxiliarem et Vicarium Generalem Archidioecesis Manilensis, designare ac constituere eius ad hoc procuratorem, qui scilicet, eius nomine et persona agens Clerum et populum SANCTI FERDINANDI convocet, eisdem praesentibus Decretum Consistoriale supra citatum atque hoc instrumentum exhibeat, sicque canonicam Ecclesiae et Dioecesis SANCTI FERDINANDI capiat possessionem.

Acta fuerunt hac in urbe Manilana, sub anno, mense, die quibus supra, praesentibus ibidem pro testibus Dominis Vincentio REYES, I.C.D., et Alexandro OLALIA, I.C.D., Presbyteris, ad praemissa vocatis, omnibus tandem subscribentibus; de quibus fidem facio.

† MICHAEL JAMES O'DOHERTY, D.D.
Archiep. Manilens.

ALEJANDRO OLALIA, PBRO.
Testis

VICENTE REYES, PBRO.
Testis

AUGUSTUS IGNACIO
Cancellarius

ACTA ERECTIONIS DIECESIS SANCTI FERDINANDI

IN DEI NOMINE. AMEN

EGO, infrascriptus Cancellarius Curiae SANCTI FERDINANDI, fidem facio quod:

Revmus. Pater et Dominus D. Rufinus J. SANTOS, S.T.D., Auxiliaris Episcopus et Vicarius Generalis Archidioecesis Manilensis, speciali mandato ab Excmo. ac Revmo. D. Michael O'DOHERTY, Archiepiscopo Manilensi, praemunitus, hodie nono Iunii anni 1949, convocatis in Ecclesiam Cathedrallem Clero et populo christiano in oppido SAN FERNANDO, eisdem exhibuit.

Bullam apostolicam "*Probe noscitur*", die 11 Decembris 1948 datam et die 8 Martii 1949 per Cancellariam Apostolicam expeditam, qua ab Archidioecesis Manilensis territorio pars distrahitur et in novam Dioecesim SANCTI FERDINANDI erigitur;

Item, Decretum ab Apostolica Delegatione in Insulis Philipinis die 27 Maii 1949 datum, quo praefata executioni mandatur;

Etiam, Decretum die 5 Februarii 1949 a S. Congregatione Consistoriali datum, quo Excellentia sua Reverendissima D. Michael O'DOHERTY novae Dioecesis SANCTI FERDINANDI Administrator Apostolicus 'ad nutum Sanctae Sedis' constituitur;

Necnon, publicum instrumentum rite die 2 Iunii 1949 subscriptum quo ipse Revmus. Pater et Dominus D. Rufinus J. SANTOS, procurator debite designatur ad Dioecesis recens erectae possessionem nomine et persona Administratoris Apostolici capiendam.

Quibus omnibus factis, quietam et pacificam supra dicti muneris possessionem de facto cepit ad normam iuris, praesentibus inter multos alios Dominis Revmo. Prudentio David et Rdo. Cosma Bituin testibus ad hoc rogatis et infra subscribentibus.

De iis ego, Cancellarius Curiae Sancti Ferdinandi infrascriptus, publicum hoc instrumentum confeci ex mandato Excmi. ac Revmi. Domini Rufini J. SANTOS, quod manu mea subsigno.

Datum SANCTI FERDINANDI, die nona, mense Iunio, anno 1949.

† RUFINUS J. SANTOS, D.D.

Episc. Auxil. et Vic. Gralis. Manilensis

COSME BITUIN
Testis

PRUDENCIO P. DAVID
Testis

H. CANCIO
Cancellarius-Notarius

DIOCESE OF TUGUEGARAO

PASTORAL LETTER

Dearly beloved brethren,

It has been a source of deep joy to me to learn of the movement toward increased devotion to the Blessed Mother of God recently organized by prominent laypeople in the Archdiocese of Manila and promoted over the radio during Our Lady's month of May. These exhortations to a more universal recitation of the family rosary and to a more deeply realized spirit of penance in reparation for the many wounds which our secular modern world daily inflicts on the Heart of her Divine Son must be very pleasing to her who, at Fatima, so earnestly begged mankind for just this spirit of prayer and penance. I can but hope that this salutary devotional movement will spread widely in our own diocese so that we, too, can claim a real share in this growing spiritual apostolate.

Nevertheless, the high hopes for our people's spiritual progress awakened by word of these new and fervent devotions have been sadly dashed by other and truly bitter news. How afflicted I was to learn that, at this time when the rising spirit of reparation would seem to dictate a widespread restriction of wordly pleasures, *many, very many* and some even in our own diocese engage instead increasingly in amusements which are outright sinful. In such circumstances, it is my sad duty to raise my voice clearly—to protest, to warn and to rebuke.

I refer to the more and more frequent performances of those modern dances which, by their suggestive posturings, cannot but arouse immodest thoughts and desires among both participants and onlookers. Specifically, I refer to those new dances called the Apalachicola, the Cascarita and the Calypso and to such other dances as approach the indecencies of these three.

Prudent observers have informed me that these dances are certainly immediate occasions of sinful thoughts and desires and probably, in very many cases, much more than mere occasions of sin. Let no one say: "I am immune. These actions do not affect me in such a sinful way." We are not made, some of thinner, some of stronger clay, but are all of the same weak flesh and blood, all subject to the same powers of concupiscence. If we persist in playing with the fire of sin, we

endanger our eternal salvation, we dispose ourselves to be burned eternally in the fires of hell!

Therefore, out of my pastoral care for the souls of those entrusted to me, I strongly condemn the performance of these dances. To parents I say that they must place themselves on their knees before God and remember their sacred, God-given obligation to safeguard not only the physical but also the spiritual health of their children—an obligation which they can fulfill in this present case only by forbidding the performance of such dances in their own houses and by forbidding their sons and daughters to engage in such dances anywhere. To municipal authorities I say that, in God's sight, their official position imposes on them the duty of acting for the public good—a public good which is certainly not furthered by unchecked public exhibitions of public suggestive actions which are degrading to human nature and an insult to God's Divine Majesty. I pray that all God-fearing municipal authorities will outlaw these dances. To the owners of hotels, restaurants and such public places where dancing may legitimately take place, I utter the reminder that they shall have to answer to God hereafter for any encouragement of such immoral actions on their premises, since the only reason there can be for such encouragement is that they have deliberately subordinated God's honor to money-making ends.

Lastly and most sincerely, I appeal to the young men and women of the diocese. I ask them to remember that it is not alone a question of the sins of impurity to which they are directly exposing themselves but it is also a question of the added sin in the scandal which they are knowingly giving to on-lookers. If any of you should say that, in your opinion, such dances are not at all sinful, I can but regret deeply that your standards of morality have sunk so low, have strayed so far from God's unalterable judgment of right and wrong and become so thoroughly the purely emotional and utilitarian standards of this world.

Particularly and with great confidence, I appeal to the young women of the diocese, so many of whom have edified me deeply by their very active membership in the Sodality of Our Lady. Out of love for her who is the Immaculate Conception and the model of pure womanhood, I ask that you, my dear young women, hold with all determination to that high standard of modesty observed everywhere and at all times, which is so heart-warming a characteristic of the Philippine maiden. To you is given the power to erase once and

for all this blot upon the rising spirituality of our days. Precisely in this you can be practical apostles of the Immaculate Heart of Mary. I trust that you will not fail in this present pressing need to put into concrete effect the spiritual ideals you have studied and prayed over—or else, would it be unfair to say that your devotion to Our Lady and Her Divine Son is proven under pressure a thing of words only and not of the heart?

If all in the diocese cooperate earnestly in this urgent campaign to stamp out indecent and sinful dances, be assured this will not be a negative action only. Rather, it will be a preparation for positive gifts. For God, who searches the heart, beholding our readiness to obey in the avoidance of any contact with sin, will surely pour down more abundantly upon our diocese and upon each worthy member of it the riches of His grace—that grace which makes the only real and lasting light and peace to shine in our lives, that grace which alone can give us deep and satisfying happiness now and hereafter.

I fervently pray the Immaculate Heart of Mary to obtain for you this grace that you may edify each other by a truly Christian life.

† C. JURGENS

Bishop of Tuguegarao

date May 28—1949

P.S. *This letter should be read in all churches on the Sunday following its receipt.*

DIOCESIS DE LINGAYEN

NOMBRAMIENTOS

17 de Julio de 1949

Reverendo Padre Director:

Por mandato del Sr. Obispo pongo en conocimiento de V.R., para que sean publicados en el Boletín, los cambios ocurridos en la Diócesis por muerte del Vicario General, Ilmo. Mons. Licerio Barnachea, P.D., que en paz descanse:

EN CURIA

Para sustituir al Vicario General difunto, han sido nombrados dos Vicarios Generales, a saber:

M. R. P. Alberto B. Zabala, Párroco de Malasiqui, Vicario General de la parte Este de la Diócesis;

M. R. P. Tomás Chanco, J.C.D., Vicario General de la parte Oeste de la Diócesis.

Secretario de Cámara y Canciller de la Diócesis: R. P. Jesús J. Sison, Ph.L., S.T.D.

Vice-Secretario y Vice-Canciller: R. P. Amado L. Ballesteros, S.T.L.

EN PARROQUIAS

Vicario Foráneo de la Vicaría de Santa Teresita del Niño Jesús: M. R. P. Agustín Caballero, Párroco de Paniqui;

Vicario Foráneo de la Vicaría de San Francisco de Asís: M. R. P. Jacinto Erasun, O.F.M.C., Párroco de Salasa;

Párroco de San Carlos: R. P. Tomás Santos;

Párroco de Gerona, Tarlac: R. P. Ismael Gatmaitan;

Párroco de Masinloc, Zambales: R. P. Lucio Ortiz;

Párroco de Asingan: R. P. José Estrada;

Encargado de la Parroquia de Sual: R. P. Tomás Dwyer, Párroco de Labrador.

Por mandato de Su Excelencia el Obispo, mi Señor,

REV. JESÚS J. SISON,
Secretario.

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad

CONSAGRACIÓN EPISCOPAL DEL EXCMO. SR. DR. D. ALEJANDRO OLALIA, OBISPO AUXILIAR DE TUGUEGARAO

De grande alegría había llenado a toda Manila y a otros lugares de las Islas la noticia llegada el 3 de Junio de 1949, de que al día anterior el joven P. Alejandro Olalia y Ayson había sido preconizado Obispo Titular de Zela y Auxiliar del Obispo de Tuguegarao con derecho a sucesión.

Bastaba al P. Olalia haber sido Secretario del Excmo. Sr. Arzobispo de Manila, Dr. D. Miguel J. O'Doherty, desde el 7 de Septiembre de 1946, para tener relaciones de conocimiento y amistad con la ciudad entera; pero nótese que conjuntamente desempeñaba los cargos de Abogado del Tribunal Eclesiástico, Director de la Junta Central de "Young Ladies Association of Charity", Miembro de la Junta contra la Delincuencia Juvenil, Miembro del Consejo contra las Enfermedades Venéreas, Director de la Asociación del Patrón de los Párrocos S. Juan M. Vianney, Secretario de la Junta Archidiocesana de Acción Católica, Secretario del Comité Catequístico, Censor Oficial de libros, Examinador de Candidatos al Sacerdocio, Representante de la Jerarquía en la Revista Católica Nacional *The Sentinel*, y se comprenderá la profunda y extensa simpatía del Obispo Electo en todas las esferas sociales.

Por eso al tratarse de formar Comisiones para la fiesta de la Consagración, fijada para el 25 de Julio, día de Santiago Apóstol, en la iglesia parroquial del Santísimo Rosario, Universidad de Santo Tomás, aparecen en lista los más distinguidos personajes. Veáse la nota que se nos ha proporcionado: "*Comités del Día: El de Honor*: Ilmo. Mons. Jaime Morelli, P.D., Encargado de Negocios de la Santa Sede en la Delegación Apostólica; Excmo. y Rev. Sr. D. Miguel O'Doherty, D.D., Arzobispo de Manila; Excmo. y Revmo. Sr. D. Constancio Jurgens, D.D., Obispo de Tuguegarao; y Excmo. y Revmo. Sr. D. Rufino J. Santos, D.D., Obispo Auxiliar de Manila—*Ejecutivo*: M. Iltre. P. Vicente Reyes, Presidente; Sr. Justo N. López, Secretario; Sres. Gabriel la O, Manuel Mañosa, Manuel Lim, Pío Pedrosa, Salva-

dor Mendoza, Srtas. Manuela Gay y Lulú Reyes.—*Arreglo de Iglesia*: P. E. Serrano, O.P. Presidente.—*Invitación*: Caballeros de Colón. — *Recepción*: P. Manuel del Rosario. — *Banquete*: Sr. D. José Galán Blanco.—*Medios y Arbitrios*: Dr. Eduardo Z. Romualdez, Presidente.—*Decoración*: Señoritas de la YLAC con la Profesora Mina Custodio de UST. — *Comité de Parada*: Sr. Fernando E. V. Sison, Presidente.—*De Velada*: M.R.P. Artemio Casas.—*Publicidad y Programa*: R.P. Francisco Muñoz, O.P.”

* * *

Pero qué méritos tiene ese sacerdote de 36 años para acumular en sí tantos cargos y levantar con su nombramiento tal conmoción? Realmente su formación ha sido rápida pero no menos sólida. Con la velocidad de un cometa se fijó en el centro del mundo católico y luego lo recorrió, acumulando en su alma luz y fuerza que comienza a difundirse en estela luminosa. A los diecisiete años, en Junio de 1930, entra en el Seminario Archidiosesano de San Carlos de Mandaluyong, junto a Manila, y hace sus estudios de Latín y Filosofía con tal aprovechamiento, que se le escoge para estudios superiores en la Universidad Gregoriana de Roma, para donde parte el 16 de Septiembre de 1936. Instalado en el Colegio Pío Latino Americano, atiende con anhelo constante a sus clases universitarias, regentadas por profesores tan insignes como los PP. Boyer y Capello, S.J., coronando su carrera eclesiástica con el grado de Licenciado en Sagrada Teología en Junio de 1940.

Un grado infinitamente superior había recibido ese mismo año el 23 de Marzo, cuando en la Capilla de su amado Colegio Pío fué ungido Sacerdote del Señor. Allí celebró su primera Misa sin pompa exterior mas con inmenso gozo del alma. En el último trimestre de 1939 había recibido de Mons. Traglia el Subdiaconado en el Colegio Pío Latino Americano y el Diaconado en la Basílica de San Juan de Letrán.

Emprende enseguida la ampliación de sus estudios de Sagrados Cánones en la misma Universidad Gregoriana y en ellos le sorprende la entrada de América en la guerra mundial, 8 de Diciembre de 1941, hecho por el cual el P. Olalia queda constituido prisionero de guerra, vigilado por el gobierno italiano en su mismo Colegio; mas la divina Providencia le convierte ese mal en bien, pues, vencidas todas las dificultades, es investido de la Licenciatura en Derecho Canónico el 5 de Junio de 1942, y en ese mismo mes, en el primer canje de prisioneros, vuelve repatriado a Estados Unidos, pasando en tren por Liborno y Génova en Italia, Niza y Marsella en Francia, Barcelona y Madrid

en España, y llegando a Lisboa en Portugal, donde tomó el barco y arribó al estado de New Jersey el 3 de Julio de 1942. Le acompañaban en este viaje otros dos sacerdotes filipinos de la misma Archidiócesis Manilana, el R.P. Serafín Ocampo actual Coadjutor en México, Pampanga, y el R.P. Ldo. Angel Pengson, Coadjutor en General Triás, Cavite. A su llegada fueron recibidos calurosamente por el Emmo. Card. Dennis Dougherty, Arzobispo de Filadelfia.

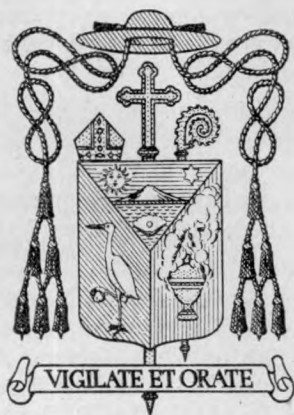
Los cuatro años que estuvo en América son para el P. Olalia de pasmosa actividad de apostolado y de estudio. Estacionado en una misión de Georgia bajo el Obispo G. O'Hara, de 1942 a 1943, sirve de Asistente del Párroco en las parroquias de Sta. Teresa en Albany y de S. Agustín en Thomasville, al mismo tiempo que de Misionero en Dawson, Moultrie y Americus, todos lugares del mismo estado de Georgia. También fué nombrado Capellán Militar Auxiliar en Turner Field y en el Hospital Finney en Thomasville.

Era preciso completar la carrera de Cánones, y el industrioso Padre halla modo de cursar otro año en la Universidad Católica de América, Washington, donde se matricula el 28 de Septiembre de 1943 y obtiene el grado de Doctor en Derecho Canónico el 18 de Mayo de 1944. Su intento al recibir los grados académicos no es lucir sino iluminar: por eso en ese mismo año 1944 entra como Profesor de Derecho Canónico y de Teología Moral en el Seminario de Concepción, Missouri, Casa de Estudios de los PP. Benedictinos afiliada a la Universidad Católica de América, y continúa ejerciendo el magisterio hasta que, terminada la guerra, la voz de su Prelado le llama a la patria, donde abismado en gozo y gratitud a Dios vuelve a poner su pie el 4 de Febrero de 1946; y el Doctor y Profesor de Cánones y de Teología en América se siente feliz con ser aquí Coadjutor de la parroquia de Tondo, cargo que ejerce de Febrero a Septiembre y hubiera ejercido con gusto por toda la vida.

* * *

Tal es el nuevo Obispo, que ocupa el vigésimo puesto en la lista de la Jerarquía Eclesiástica de Filipinas. Su vida y sus aspiraciones están simbolizadas en su escudo de armas, que bajo su inspiración ha dibujado el Excmo. Sr. Dr. D. Mariano A. Madriaga, Obispo de Lingayen. De forma honorífica ordinaria conocida por **Palio**, está dividido por tres líneas convergentes en el centro, dos que bajan de los ángulos del jefe y otra que sube de la punta, formando con las primeras una Y. En el campo azul del jefe brilla al lado derecho el dorado Sol de Justicia; al lado izquierdo refleja los rayos de ese Sol la plateada Estrella

de la Mañana; y de ambos bebe la luz el monte Arayat, que sobre la verde llanura de la Pampanga solitario se yergue en el punto de honor, dando vista al mar plateado también, donde flota en su concha la Perla de Oriente, Filipinas.



A la vera de ese monte nació Mons. Olalia el 26 de Febrero de 1913, en la importante población de Bacolor, siendo sus padres, Alejandro y María, terratenientes de la fértil llanura pampangueña, Allí pasó su niñez y su adolescencia, recibiendo los conocimientos humanos en las escuelas públicas de Bacolor y San Fernando y los divinos en el seno de su familia acrisoladamente cristiana. Consagrado en el bautismo a Jesucristo, mamó con la leche la devoción a la Virgen María, a quien toda la vida ha venerado con filial entusiasmo y hoy la venera con mayor fervor bajo la advocación de Mediadora de todas las Gracias.

En el cantón derecho del escudo, sobre campo verde, color episcopal, una grulla erguida sobre un pie levanta con el otro una piedra en señal de vigilancia: es la que el nuevo Obispo se propone guardar sobre las almas confiadas a su cuidado. Hay en el otro canton un incensario de oro elevando al cielo perfumadas nubes, símbolo de oración, y está proyectado en campo rojo, que significa fortaleza, victoria, arrojo, dignidad y destreza, virtudes a cuya perfección aspira anhelante Mons. Olalia y la espera alcanzar por la asidua oración. Los dos cantones juntos nos muestran la norma adoptada por el nuevo sucesor de los apóstoles en su extensa obra por la preservación de la Iglesia Católica en Filipinas: *Velar y Orad.* Es el lema impuesto por el Señor a los apóstoles en el huerto de Gethsemani (Matt.

XXVI, 41), que Mons. Olalia simbólica y expresamente ha fijado en su escudo.

* * *

Los Comités del día de la consagración han trabajado febrilmente, de modo que podemos dar ya a los lectores los programas de los tres actos principales del día: la función de iglesia, el banquete y la velada.

La función de iglesia, que es el acto esencial, comienza a las 6:30 a.m., reuniéndose los asistentes en el campo de la Universidad para recibir y acompañar en procesión hasta la iglesia al Consagrando y Consagrantes, solemnizando el acto la Banda del Colegio de San Juan de Letrán: a las 7:00 en punto empiezan los sagrados oficios.

El Consagrante es Su Excelencia Mons. Constancio Jurgens, C.I.C.M., D.D., Obispo de Tuguegarao, y los Coconsagrantes SS. EE. Mons. Rufino J. Santos, D.D., Obispo Auxiliar de Manila, y Mons. Cesar Ma. Guerrero, D.D., Obispo Electo de San Fernando. Predica el Excmo. Sr. Dr. D. Pedro P. Santos, Obispo de Nueva Cáceres.

Ofician de Maestros de Ceremonias el R.P. Agapito Sacristán, C.M., y el R.P. Fermín del Campo, C.M., Profesores del Seminario Archidiocesano.

Sirven en el altar los Seminaristas del Seminario Conciliar de San Carlos, Mandaluyong; y cantan en el coro los Seminaristas del Seminario Central de la Universidad de Santo Tomás, dirigidos por el R.P. Gregorio García, O.P.

Entre la muchedumbre de fieles que llena la iglesia, ocupan lugar de preferencia los Padrinos y las Madrinas. *Padrinos*: Sr. Castor Pablo, de Aparri; Sr. Melquiades Bautista, de Tuguegarao; Juez José Valdés, de Tuguegarao; Sr. Nicolás Feliciano de Concepción, Tarlac; Sr. José Rosales, de la Tabacalera, Manila.—*Madrinas*: Da. Rosario Valdes González, de Bacolor, Pampanga; Da. Beatriz Bernabé, de Manila; Da. Aurora A. Aquino, de Manila; Da. Rafaela Vera, de Manila; Da. Rosario A. González, de Manila; Da. Asunción Gallardo, de Tuguegarao; Da. Carmen Pecson, de Betis, Pampanga.

A la cabeza del pueblo fiel se encuentran los dichosos padres del Consagrando, su hermano Francisco, Abogado y Fiscal Asistente de San Fernando, Pampanga, y el resto de la familia.

A todos los asistentes atienden solícitos como Acomodadores, Caballeros Pontificios, Caballeros de Colón y Oficiales del R.O.T.C. de la Universidad de Santo Tomás.

El comité presidido por el Abogado José Galán Blanco ha preparado un *Banquete Popular*, que se celebra el mismo día 25 de Julio a las 12:00, mediodía en punto, en el Gimnasio de U.S.T. Le sirve Francisco Dayrit "The Pampango Caterer". Son los oradores: Sr. Fernando E. V. Sison; R.P. Carlos Bernardo, Párroco de Mandaluyong; Excmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Alejandro Olalia; Excmo. Revmo. Sr. Dr. D. Rufino J. Santos; Illmo. Sr. Dr. D. Jaime Morelli, P.D., Encargado de Negocios de la Santa Sede. Actúa de Presentador el Sr. Manuel Lim.

Cierra las fiestas una Velada Literario-Musical, en la que, representando a todos los Colegios Católicos, intervienen dos de varones, La Salle con su Banda y Ateneo con su Glee Club; y dos de niñas, Santa Teresa y Saint Paul; más algunos distinguidos artistas seculares de ambos sexos. Los números amenos forman el marco de dos discursos: el del Obispo de Tuguegarao, Excmo. Sr. Dr. D. Constancio Jurgens, y el de su Auxiliar, Excmo. Sr. Dr. D. Alejandro Olalia.

Que la Virgen del Rosario, Reina de Filipinas, en cuya iglesia se celebra la consagración, y el Apóstol Santiago, Patrón que fué del Pueblo Filipino, en cuya fiesta tiene lugar tan solemne acto, obtengan para los dos Sres. Obispos de Tuguegarao largos y fructuosos años de apostolado, para gloria de Dios, salvación de las almas y exaltación de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica.

LA DIRECCIÓN

Sección Canónica

COMMUNION SUFFICIENT FOR THE INDULGENCES

Is the reception of Holy Communion once a week ordinarily sufficient to gain all the indulgences of the week, the gaining of which requires Holy Communion?

This was the beginning of a paper by Father Francis Joseph MUTCH, of the Diocese of Lafayette, published in THE PRIEST, Huntington, Indiana, on July, 1948, under the title *Conflicting Opinions On Indulgences*.

His conclusion was:

As a rule, one Communion a week suffices for all the indulgences of the week.

It seems that, apart from myself,¹ not all the readers of THE PRIEST agreed with the author of the article, for, on December, the Editors, speaking on page 956 about an anonymous letter received, say:

The anonymous priest contends that one Communion a week is not enough to gain all the indulgences of a week. We sent the letter to Father MUTCH, who says that an adequate answer to the several objections would require far too much space in our pages. Then, at Father MUTCH's direction, we sent the letter to a nationally known canonist, who submits that "there seems to be no doubt at all that Father MUTCH is entirely in the right...".

Let us now examine the relative Canon Law; it will surely not be useless in this conflict.

General rule on gaining indulgences

1. According to Canon 925, 2, to actually acquire indulgences which he is able to gain, a person must *a)* perform the required good works, *b)* at the appointed time; both things as prescribed by the wording of the concession.

2. Concerning the first point, the good works ordinarily required are prayers, especially on a visit to some chapel or church, a prayer for the Pope's intentions, Confession, Communion, some times fasting, acts of charity, of devotion, etc.

¹ After the publication of Fr. MUTCH's article, I wrote to THE PRIEST, setting out my opinion. As it was rather long for the Section *Correspondence*, the Editors, instead of publishing my communication, forwarded it directly to the author of the paper, and a private discussion by mail followed. Unfortunately, neither of us was satisfied of the other.

As to the second point, the required good works must be done *intra idem tempus designatum pro indulgentiarum acquisitione*, according to a Decree of the Sacred Congregation of Indulgences on March 29, 1841.² If nothing is stated in the concession, the conditions must be complied with *a media nocte ad mediam noctem*, as reads another Decree of January 12, 1878.³

Privileges

3. However, according to Canon 931, Confession and Communion are privileged good works, since we are allowed to perform them at a different time from that to which the indulgence is attached, a favor expressly denied to the other good works by a Decree of the Sacred Congregation of Indulgences, the one just quoted, paragraph number 2.

Besides, a greater privilege is granted by the same law in favor of those who frequent these Sacraments.

So let us now examine Canon 931, beginning with its history as found in the various Decrees of the Sacred Congregation of Indulgences on the subject.

History of Canon 931

4. That a person may gain an indulgence for himself, among other conditions, it is necessary to be in state of grace. Therefore, on granting indulgences, the Church requires contrition from the faithful wishing to gain the indulgence granted; and on some occasions even Confession is prescribed.

According to a Decree of December 17, 1870,⁴ the required contrition, *corde saltem contrito*, is to be considered, not as one of the required good works, but as a necessary disposition, to be secured at least by a positive act of contrition by those in state of mortal sin before completing the performance of the prescribed good works. But when Confession is required, according to the S.C. of Indulgences on May 19, 1759,⁵ a special sacramental Confession is needed as a condition or as one of the good works required, even for those already in state of grace, although the absolution is not necessary according to the Decree of May 6, 1852,⁶ confirming the previous one of December 15, 1841.⁷

2 CODICIS IURIS CANONICI FONTES, number 5019,4 in volume VII.

3 FONTES, 5082,1.

4 FONTES, 5078.

5 F. 4982.

6 F. 5049,4.

7 F. 5020,2.

5. Hence, it happened that, on the occasion of festivities to which indulgences were attached, a very heavy task fell on Pastors, as all kind of people especially pious ones, in order to gain the indulgence, crowded for Confession on the feast, and on the day before, for by the same Decree of May 19, 1759 it was already declared *praefatam Confessionem suffragari etiam posse si expleatur in vigilia festivitatis*. Consequently, the Holy See was very soon petitioned to remedy the difficulty.

6. It was the pious CLEMENT XIII who, on December 9, 1763,⁸ *indulgentiarum gratias iis potissimum, qui pie sancteque vivendo, donis divinae misericordiae digniores efficiuntur, elargiri quam maxime cupiens*, issued an indult granting a privilege to them in these words: *Qui semel saltem in hebdomada ad sacramentum Poenitentiae accedere . . . consueverunt, . . . omnes et quascumque indulgentias consequi possunt, etiam sine actuali confessione quae ceteroquin . . . ad eas lucrandas necessaria esset*.

The Confession required for Jubilee indulgences was excepted from this privilege.

7. However, half a century later, this was not enough. It was especially in France where the need for an ampler indult was more acutely felt, on account of the lack of Clergy. To their request, on June 11, 1822, PIUS VII granted that the privilege of CLEMENT XIII might be extended, on special application, to those faithful, who, wishing to frequent the Sacrament of Penance, were unable to do so because of the scarcity of Clergy in the place; but it was granted only to this effect, that *Confessio peracta infra hebdomadam ante festivitatem suffragari possit ad indulgentiam lucrandam*.⁹

8. Incidentally, in relation to Holy Communion, a favor was granted at the same time in this Decree: *Licere ad lucrandas indulgentias Eucharistiam sumere in pervigilio festivitatis pro qua declarantur concessae*.

9. Again, half a century later, as some doubts had arisen as to whether or not the indult of anticipating the reception of the Sacraments should be applied only to the indulgences attached to festivities, and not to others—for instance, to those of XL Hours Devotion,¹⁰ of Portiuncula, of a Jubilee,¹¹ etc.—, PIUS IX, on October 6, 1870,¹² decreed *tum confessionem dumtaxat, tum communionem, peragi posse die qui immediate praecedit sequentem pro quo concessa fuerit indulgentia*

⁸ F. 4993.

⁹ F. 5003.

¹⁰ F. 5005,4.

¹¹ F. 5053,3.

¹² F. 5077.

quaelibet, non solum ratione festivitatis occurrentis, verum etiam quacumque alia ex causa. This answer was declared *regula generalis etiam pro aliis indulgentiis 'toties quoties' in eadem die lucrandis* on December 5, 1893.¹³

10. In some particular places, by reason of their lack of Clergy, the privilege of CLEMENT XIII was extended to those going to Confession every two weeks: *Qui infra duas hebdomadas uniuscuiusque mensis, quolibet scilicet decurrente quatuordecim dierum spatio, sacramentalem confessionem peragere solent, [etsi id fiat stato die alternis hebdomadis,¹⁴] omnes et singulas indulgentias plenarias, eo temporis intervallo concessas, absque sacramentali confessione, lucrare possunt,* according to a Decree of November 23, 1878.¹⁵

11. It is opportune to remember here that on April 18, 1897, LEO XIII, by the Apostolic Letters *Trans Oceanum* granted for Latin America this privilege among many others: *Ut omnes fideles lucrari possint indulgentias et iubilaea quae requirunt confessionem, communionem et ieiunium, dummodo, servato ieiunio, si loca inhabitent ubi impossibile prorsus vel difficile admodum sit confessarii copiam habere, corde saltem contriti sint.*¹⁶ All the privileges contained in these Apostolic Letters were extended to the Philippines by PIUS X on January 1, 1910, and are known to us by the name *Facultates decennales* because every ten years they expire and must be renewed;¹⁷ at present they are renewed again this year.¹⁸

12. On February 14, 1906, by a general indult, the dispensation from confession granted by CLEMENT XIII was extended by PIUS X to daily communicants.¹⁹

Nevertheless, all these general and particular indults proved to be still insufficient, so that on March 11, 1908, the same PIUS X approved a new Decree of the Sacred Congregation of Indulgences granting *ut confessio peragenda ad lucrandam indulgentiam, si haec pluries eadem die sit concessa, tribus diebus immediate praecedentibus, sin vero semel in die sit concessa, duobus tantum integris diebus anticipari queat.*²⁰

Six months later, on August 28, the Confession made *infra ultimos quinque dies* was declared sufficient for gaining

13 F. 5123.1.

14 F. 5095.2.

15 F. 5086.2.

16 BOLETIN 5 1927 650 IX.

17 BOLETIN 18 1940 231; 664.

18 BOLETIN 23 1949 445.

19 F. 5143.

20 F. 5144.

the indulgence ordinarily granted at the end of Lent, Advent, Missions, and Retreats.²¹

14. A further step was taken on April 23, 1914 when PIUS X, *crebriorem cupiens facilioremque usum reddere Eucharisticae Communionis, . . . benigne concedere dignatus est, ut, ad quaslibet lucrandas indulgentias, sufficiens habeatur confessio sacramentalis ultimo octiduo ante diem pro lucranda indulgentia designatum peracta.*²²

15. It should be noted as regards the other good works, that, even when one anticipates Confession or Communion, it is not permitted to anticipate them, as decided on January 12, 1878.²³

Text of Canon 931

16. Thus finally do we come down to Canon 931, wherein we find Holy Mother Church still more benign, so that now it is easier than ever to gain plenary indulgences:

1. Ad quaslibet indulgentias lucrandas confessio forte requisita peragi potest intra octo dies qui immediate praecedunt diem cui indulgentia fuit affixa; communio autem in pervigilio eiusdem diei; utraque vero etiam intra subsequentem totam octavam.

2. Pariter ad lucrandas indulgentias pro piis exercitiis in triduum, hebdomadam, etc., ductis concessas, confessio et communio fieri etiam potest intra octavam quae immediate sequitur exercitium expletum.

3. Christifideles qui solent, nisi legitime impediuntur, saltem bis in mense ad poenitentiae sacramentum accedere, aut sanctam communionem in statu gratiae et cum recta piaque mente recipere cotidie, quamvis semel aut iterum per hebdomadam ab eadem abstineant, possunt omnes indulgentias consequi, etiam sine actuali confessione quae ceteroquin ad eas lucrandas necessaria foret, exceptis indulgentiis sive iubilaei ordinarii et extraordinarii sive ad instar iubilaei.

In the first paragraph, the law is altered so that now the time for Confession and for Communion is extended to the week after the day on which the other prescribed works should be fulfilled. The second paragraph is altogether new. The third paragraph extends to all the faithful who go to Confession twice a month the privilege previously limited to some.

Two very different questions

17. Continuing now with our argument, an indulgence is actually gained only at the moment when the last of the good

²¹ ASS 40 1907 718.

²² AAS 6 1919 308-309.

²³ F. 5082,3.

works to be performed is finished; but all these good works must be completed in the day to which the indulgence is attached. If anyone, using the privilege granted by Canon 931, 1, chooses to comply with the required confession or Communion within the octave of the day whereon he performed the other required good works, it is after having received these sacraments that he acquires the indulgence. As for those frequently going to Confession or Communion, they are dispensed by Canon 931, 3 from going to Confession for the purpose of gaining an indulgence, except for Jubilee indulgences.

Now does it follow that a Confession a fortnight, or a Communion a week, suffices for all the indulgences that may be gained during this period of time, each one of which requires Confession and Communion?—By no means. Herein quite a different problem or question is introduced, to be solved by Canon 933, not by Canon 931. Thus far we have been speaking about a *single indulgence* of any kind requiring Confession and Communion, and of the time for fulfilling these conditions in order to gain it; but now the question introduced is whether a *single Confession*, or a *single Communion*, is enough for acquiring several indulgences, each one of which requires Confession and Communion.

History of Canon 933

18. According to Canon 928, a plenary indulgence, unless its concession explicitly states otherwise, can be gained once a day only, even though the prescribed good works be performed repeatedly. Yet, one may gain on the same day several plenary indulgences granted by distinct concessions, provided all the conditions be repeatedly complied with.

Thus, by a Decree of the Sacred Congregation of Indulgences of February 29, 1864, we are taught how to repeat the required visits to the Church, namely, *tot preces, seu visitationes, repetantur, de ecclesia post quamlibet visitationem egrediendo et denuo in eam ingrediendo, quot sunt indulgentiae lucranda*.²⁴

19. But what about repeating Holy Communion, and even Confession, the same day?

To the question *An eadem die lucrari possint plures indulgentiae plenariae, quando pro unaquaque praescripta est perceptio divinae Eucharistiae?* the Holy See gave this answer on May 29, 1841:—*Affirmative, servatis tamen respective aliis ap-*

²⁴ F. 5068,2,3.

*positis condicionibus.*²⁵ The same solution, even for Easter Communion, was given by a later Decree of the S.C. of Indulgences on May 10, 1844.²⁶

20. As for Confession, on December 15, 1841,²⁷ there was a decision to the effect that a single Confession was enough to acquire all the indulgences occurring on the same day, even if it was made eight days before. The same thing was in a more general way stated in a new Decree on January 12, 1878: *Si eidem pio operi, quod a fidelibus iterari non potest, variis titulis indulgentiae adnexae sunt, possunt omnes lucrificari dummodo opera iniuncta vere iterari nequeant, vel non soleat, sicut confessio, nisi aliunde sit necessaria,*²⁸ *videlicet in casu relapsus.*²⁹

21. Now, if the various plenary indulgences one wishes to gain occur, not on the same day, but on different days, there seems to be no doubt that each and every one of the good works prescribed must be repeated on different days. Yet, it seems that the privilege granted by CLEMENT XIII to those accustomed to confess once a week, dispensing them from the *opus iniunctum* of Confession, apparently suggested to some minds that a single Confession might suffice for all the indulgences of the whole following week. But this was time and again denied by the S.C. of Indulgences, firstly on March 12, 1855,³⁰ and then on December 5, 1893, in these words: *Christifideles qui non habitualiter qualibet, sed una vel altera, hebdomada ad confessionem accedere solent, sine indulto non possunt, etiam attempta inopia confessoriorum, lucrari indulgentias quae per illam hebdomadam in qua confitentur decurrunt.*³¹

22. With regard to Holy Communion, I have not come across any decision from the Holy See, stating the same as for Confession; it seems that to nobody did it appear even doubtful that a single Communion suffices only for all the indulgences of any one day, and not for indulgences attached to the different days of a whole week.

Text of Canon 933

23. Thus we come to the present Canon 933. The part which concerns us reads:

Uno eodemque opere, cui ex variis titulis indulgentiae adnexae sint, non possunt plures acquiri indulgentiae, nisi opus requisitum sit confessio vel communio.

25 F. 5019,1.

26 F. 5033,1.

27 F. 5020,1,2.

28 F. 5082,3.

29 ASS 10 1877 563 nota; Cf. pag. 567.

30 F. 5053,2.

31 F. 5123,3.

It seems clear that herein nothing new is to be found or different from the old discipline as given by the above quoted Decrees of the S.C. of Indulgences.

24. According therefore to Canon 933, if one wishes to gain several indulgences from different concessions, he must perform all the conditions imposed by the different grants. If any of the good works prescribed by one concession is also prescribed by the others, it is evident that he has to repeat, within the appointed time to which the indulgences are attached, that common good works as many times as the number of indulgences he wishes to acquire unless the one good work, common to the different grants is Confession or Communion, in which case one single Confession or Communion is enough for the several indulgences requiring Confession or Communion that may be gained within a single day. Of course, he does not need to go to Confession or Communion on the very same day on which he is performing the other good works; according to Canon 931, he may choose for Confession any day within the week immediately preceding or following the appointed day, and for Communion any day within its octave. But one Confession or one Communion intended as conditions for the indulgences of one day, do not serve to gain the indulgences of any other day; since we can repeat on a different day Confession and Communion, we should do so in order to acquire the new indulgences.

Answer to objection

25. However, I found that the wording of Canon 933 and of Canon 931 lends itself to an argument against this interpretation; for the sake of accuracy, I give it in Latin:

Iuxta canonem 933, ad plures indulgentias acquirendas, unum idemque opus cui forte sunt adnexae, iterandum est tempore statuto ad iniuncta opera implenda (Can. 925,2), nisi sit confessio vel communio.

a) tempus quidem 'praescriptum', dies cui indulgentia fuit in eius concessione affixa, et in quo cetera opera requisita ponuntur;

b) tempus vero 'permissum' iuxta canonem 931,1, illius diei pervigilium atque octava pro confessione et communione, et etiam septem ante dies pro sola confessione.

Ergo una communio satis est ad omnes indulgentias occurrentes singulis septem diebus ante eam, eodem die, et postridie; et una confessio satis est ad omnes indulgentias occurrentes singulis septem diebus ante eam, eodem die, et octo diebus post eam. Sic namque utrumque opus intra tempus statutum ponetur.

26. In answer to this reasoning, let it be noticed that in speaking about repeating a good work, all understand that it must be repeated 'within a day', as it is evident from Canon 928;³² therefore, when we arguing from Canon 933 infer that, as a rule, one and the same good work has to be repeated in order to gain the indulgences attached by several concessions, we imply that they must be repeated on one and the same day. Consequently, in making Confession and Communion an exception to this rule and admitting that they need not be repeated, it must be understood that they need not be repeated 'within one and the same day'. The term therefore *tempus statutum* in the major of the objection has only this possible meaning 'within the appointed day'.

27. Furthermore, Canon 931, refers *singillatim et distributive* to indulgences attached to a single day: "...*diem cui indulgentia fuit affixa*"; and the *tempus 'permissum'* it is dealing with, cannot be applied at the same time to the gaining of indulgences of different days, since it is already a privilege in relation to the indulgence of a single day.

28. But let us take it for granted that the reasoning in the objection is logical; still it cannot be approved by a jurist who knows that *ratio legis est anima legis solaque volendi causa*, and that *nihil in legibus superfluum aut contrarium invenitur*, for its conclusion is at variance both with the intention of the law-giver as known from the sources, and with his words in other parts of the law.

In the first place, it is evident that the reason why Confession and Communion are excepted from the necessity of being repeated, is that within a day Communion may not be repeated and Confession but very rarely is repeated (Cf. number 20), and yet a day is the period of time to which if otherwise not stated an indulgence is attached. But on different days, they can be repeated; nay more, that is precisely what the Church is aiming at in granting indulgences under condition of Confession and Communion, viz. that these Sacraments be received by the faithful, Communion even daily, and Confession with unusual frequency (Cf. no. 6;14). As for the reason why we are allowed to go to Confession and Communion on different days besides that to which the indulgence is attached, it is because of

³² Canon 928.

1. Indulgentia plenaria, nisi aliud expresse cautum sit, acquiri potest semel tantum in die, etsi idem opus praescriptum pluries ponatur [*intra eundem diem*].

2. Partialis indulgentia, nisi contrarium expresse notetur, saepius per diem, eodem opere repetito [*intra eundem diem*], potest lucrificari.

the lack of Clergy (Cf. no. 7;10). So there are two different reasons governing these two Canons 931 and 933.

29. Moreover, as we saw above, (Cf. n. 25) the consequence of Canon 933 applied together with Canon 931,1, is not only that one Communion a week suffices for all the indulgences of the week requiring Communion, but also that one Confession suffices for all the indulgences, for the gaining of which Confession is prescribed, that may occur any day of the week both preceding and following the day of Confession. Now this being so, it is useless to state in Canon 931,3 as a special privilege that any one going to Confession twice a month is free from the Confession required by the occurring indulgences, for, by virtue of Canon 931,1 and Canon 933, the sheer fact of confessing every two weeks is enough for that very effect. Again, it is useless to require in Canon 931,3 for Jubilee indulgences Confession and Communion even from those in habit of frequenting the Sacraments, since Canon 933 together with Canon 931,1 does not require them for any kind of indulgence.

30. Lastly, we saw (Cf. no. 21) that in 1893 the S.C. of Indulgences for the second time decreed that a Confession does not suffice without special indult for gaining all the indulgences of the following week, *etiam attenta inopia confessoriorum*. Now, the change of the old discipline in the new Code is very far from being proved; we have therefore to stand to the *vetus ius* according to Canon 6,2.

A fortiori the same applies to Holy Communion, the frequent and even daily reception of which the Holy Mother Church so much commends (Cf. Canons 595,2; 863; 931,3; 1367,2).

Accordingly, after this examination of the Canons 931 and 933 in their background, the most obvious conclusion for me is that one Communion does not suffice for all the indulgences of the previous week.

PADRE (FERMIN DEL) CAMPO, C.M., I.C.D.

Seminario Conciliar de Manila
Mandaluyong, Rizal, Filipinas
Vigilia de la Ascension, 1949

Sección Homilética

I

DOMINGO IX DE PENTECOSTES (7 de Agosto)

Llanto por Jerusalén y expulsión de los mercaderes. (Luc. XIX, 41-47)

Dos breves pero hermosísimos cuadros de la Vida del Salvador nos presenta San Lucas en el Evangelio de este domingo nono de Pentecostés. En el primero, el alma tierna y compasiva del Dios-Hombre vierte lágrimas ante la perspectiva de la destrucción de su Pueblo predilecto. En el segundo, Jesús se nos muestra el estricto celador de la honra y pureza de la Casa de su Padre Celestial. La tristeza y llanto en el primero, y la santa ira en el segundo nos muestran que el Hijo de Dios no era un mero fantasma o espíritu puro, sino verdadero hombre con las emociones y sentimientos de la naturaleza humana. En dos ocasiones de la Vida de Jesús sabemos que lloró el Salvador. La primera, con el pasmo de los judíos, en la resurrección de Lázaro; y la segunda, en esta memorable ocasión de su entrada triunfal en la Ciudad deicida. Y las dos veces, movido por su misericordia y compasión hacia los hombres.

Cuadro Histórico

Descendía ya el séquito triunfal de Jesús por la vertiente occidental del monte de los Olivos hacia el Templo. El panorama que desde allí se divisaba no podía ser más sorprendente. La suntuosa y bella construcción de Herodes el Grande aparecía a los ojos de Jesús y su cortejo en toda su magnificencia y esplendor: el soberbio cuadrilátero de la Torre Antonia, la casa real de Herodes, el suburbio de Bezetha, y otras suntuosas construcciones de último estilo. A la vista de este panorama, Jesús, olvidado por unos momentos de los hosannas de la multitud y de la envidia de sus enemigos, llora. Aquel llanto de Jesús, misterioso y sorprendente, desconcertó a sus discípulos. Era el epifonema doloroso de la contemplación simultánea de las tres fases de la historia del Hombre Dios: de la historia del amor divino hacia los hombres, de la ingrata respuesta de la humanidad a ese amor, y de la futura venganza de un Dios airado. El preciso lugar en que Jesús vertía ahora lágrimas de tristeza y compasión había de estar circunvalado, años más tarde, por un foso de 7.215 metros, con que las legiones de Tito habían de rendir por hambre a la Ciudad Santa. La verifica-

ción histórica de la profecía de Jesús, nos la describe con trazos precisos el historiador Flavio Josefo con estas palabras: "Y comparando entonces (Tito) la triste soledad que veía con la pasada magnificencia de la ciudad, y recordando tanto la grandeza como la antigua belleza de los edificios arruinados, deploró la destrucción de la ciudad".

Historia del Amor Divino

Es un dogma de fe que Dios quiere que todos los hombres se salven. Para ello, después de la trágica caída de los Primeros Padres, nos deparó un Salvador que fué vaticinado y cantado por los Profetas del Antiguo Testamento, recibido por los gentiles y rechazado por el pueblo judío. Cuando llegó la plenitud de los tiempos, Dios envió a su Hijo, nacido de mujer y sujeto a la Ley. El amor de Dios hacia los hombres había agotado sus posibilidades con el envío de su Hijo. "En esto se mostró la caridad de Dios hacia los hombres, nos dice San Juan (I Ioan. IV, 9), en que Dios envió a su Hijo Unigénito al mundo para que por El tengamos vida." Recordando Jesús estas finezas del amor divino hacia los hombres, exclama ante la visión de la Ciudad que había de crucificarle: "¡Ah, si conocieses también tú, por lo menos en este día que se te ha dado, lo que puede atraerte la paz. Mas ahora esto todo está oculto a tus ojos". Y por eso Jesús derrama lágrimas sobre la Ciudad entenebrecida hasta el punto de poner al Dios hombre en un patíbulo infame. También Jesús llora la ceguera de las almas, cerradas por las pasiones y el pecado a las suaves influencias del amor divino. Jesús amó a las almas "hasta lo último", y deplora la mezquindad de esas almas que usan de matemáticas y pactos viles cuando se trata del amor de su Divino Salvador. En todas estas almas pensaba también Jesús cuando preveía la catástrofe de la ciudad de Jerusalén.

Historia de la Ingratitud Humana

"Vino a su propia casa, y los suyos no le recibieron" (Ioan. I. 11). Jesús vino por la Encarnación al mundo, y el mundo no reconoció a su Hacedor. Vino a su propia casa, que era el pueblo de Israel, y ésta no le reconoció como Redentor y Salvador. Ya en el Antiguo Testamento, el pueblo había apedreado a los Profetas enviados por Dios, y a la llegada del Hijo de Dios, le cosen con clavos en un madero que era patíbulo de malhechores y forajidos. Así hacen las almas que después de haber sido hermoceadas con la gracia del Bautismo, nutridas con el Pan de Vida, y regaladas con las tiernas intimidades de la gracia divina, se dan el pecado y a los placeres

mundanos, desoyendo las amorosas inspiraciones del Espíritu Santo, que habita en el alma de los cristianos.

Historia de la Venganza Divina

“Lástima es que vendrán unos días sobre ti en que tus enemigos te circunvalarán, y te rodearán de contramuro y te estrecharán por todas partes, y te arrasarán con los hijos tuyos que tendrás encerrados dentro de ti, y no dejarán en ti piedra sobre piedra por cuanto has desconocido el tiempo en que Dios te ha visitado”. Como la profecía de Jesús se cumplió en Jerusalén, el año 70, en el terrible asedio de Tito, así se cumple y se cumplirá en cada una de las almas ingratas a la gracia divina. Infieles a esta gracia, si llegan a morir en pecado mortal, sufrirán los horribles tormentos que están preparados para los pecadores en el Infierno.

Librémonos de tan horrible fin: la gracia de Dios no nos falta nunca: nos lo asegura el llanto de Jesús.

P. L. G.

II

DOMINGO X DE PENTECOSTES (14 de Agosto)

El fariseo y el publicano (Luc. XVIII, 9-14)

La clave de esta parábola no es tanto la oración como una de las índoles y condiciones de la misma, que es la humildad. Nos dice el Texto sagrado que Jesús dirigió esta parábola, o mas bien ejemplo a ciertos “hombres que presumían de justos y despreciaban a los demás”. Jesús quiere combatir la actitud de los soberbios, que teniendo enfocados los ojos en los aparentes méritos y virtudes que se creen tener, desprecian con injusticia a los mansos y humildes, que concentrados en los pecados e imperfecciones propios, apenas se atreven a comparecer ante el Señor, Juez de buenos y malos.

Ostentación de la soberbia.

Jesús nos pinta de una manera plástica e insuperable estas dos actitudes del alma del soberbio y del humilde. “Dos hombres subieron al templo a orar; el uno era fariseo y el otro publicano o alcabalero”. Hémos, pues, aquí con dos protagonistas que son las extremidades opuestas de la espiritualidad judaica. El fariseo, confiado en su integridad, se entra en el templo y se

adelanta hasta el límite más cercano del Santuario, en el atrio de los israelitas. Y allí, de pie, arrogante y despectivo, presenta a su Dios sus credenciales de justo, y hace historia detallada de sus proezas en la virtud y en el perfecto cumplimiento de los minuciosos detalles de la Torah. He aquí la estúpida oración de un alma soberbia: “¡Oh, Dios! Yo te doy gracias de que no soy como los demás hombres, que son ladrones, injustos, adulteros; ni tampoco como este publicano. Ayuno dos veces a la semana; pago los diezmos de todo lo que poseo”. Y podemos suponer que este fariseo no pasaría por alto tampoco otras egregias virtudes farisaicas: la purificación de las manos y de la vajilla antes de comer, por ejemplo, el conocimiento de memoria de los 613 preceptos de la Torah, y otras cosillas. ¡Todo un verdadero panegirico de su irreprochable vida farisaica! Ante esta perspectiva, ¿qué le quedaba a Dios por decir? En su arrogancia, el fariseo, más bien que ejercitar un acto eucarístico o de acción de gracias por los beneficios recibidos del Dios de Israel, hacía un acto latréutico de sus supuestas virtudes, provocando así la ira de Dios que “resiste a los soberbios y da su gracia a los humildes”.

Oración de la Humildad

Y entre estos humildes tenemos aquí al Publicano, a quien los aristócratas de la espiritualidad judía consideraban como rústico y despreciaban como impotente para ofrecer a Dios los actos de virtud y religión de los fariseos. Este publicano, consciente de su ruindad y del desprecio de sus compatriotas, pero con un corazón contrito y humilde, y confiado en la misericordia divina, apenas pasa los umbrales del templo, y desde lejos, sin atreverse a elevar sus ojos al Santuario, golpéase el pecho al compás que recita esta corta y profunda oración: “Dios mío, ten misericordia de mi que soy un pecador”.

Sentencia de la Verdad

Ambos, fariseo y publicano, salen del templo. Han terminado su oración. El humilde publicano nada sabe de la oración del arrogante fariseo; nada le interesa saber de las cláusulas de aquella, aunque en ellas haya sido insultado por el fariseo. Pero Dios, que ve y lee en el corazón de los ángeles y de los hombres, pronuncia su sentencia, justa y certera como el mismo Dios: “Os declaro pues, que éste (el publicano) volvió a su casa justificado, mas no el otro; porque todo aquel que se ensalza, será humillado, y el que se humilla, será ensalzado”.

Norma de la economía divina

He ahí el principio y norma de la economía divina: la humildad hace al hombre grato a Dios, y la soberbia irrita su divino Corazón. Nadie como San Agustín ha sintetizado el significado de esta parábola de una manera tan profunda y tan breve. Dice el Santo: "Lo que el fariseo había implorado a Dios, búscalo en sus palabras; no encontrarás nada. Fué a orar y no quiso rogar a Dios, sino alabarse a sí mismo. Es poco no rogar a Dios y alabarse a sí mismo; más aún, insultar al que imploraba. El publicano estaba lejos; no obstante se acercaba a Dios... Es poco decir que estaba lejos; ni siquiera alzaba los ojos al cielo... Hay más, se golpeaba el pecho... y decía: 'Señor, seme propicio a mi pecador'. He aquí quién realmente ruega". (De verbis Dni., serm. 36).

Es la humildad, dice Santo Tomás, la virtud que remueve los obstáculos de la santidad, y por tanto el primer paso para la virtud. La primera convicción en el camino de la perfección es la de que por nosotros solos nada valemos y nada podemos. Ni siquiera el nombre de Jesús podemos pronunciar sin el auxilio del Espíritu Santo. Es cuando nos vaciamos de nosotros mismos y nos negamos a nosotros mismos, cuando el Espíritu Santo viene a llenarnos de sus gracias y consuelos, con que crecemos espiritualmente y somos más gratos a los ojos de Dios. La soberbia por el contrario, nos llena de nosotros mismos no dejando cabida para Dios, y por eso Dios repele a los soberbios, mientras que da su gracia a los humildes.

III

LA ASUNCION DE NTRA. SEÑORA (15 de Agosto)

Marta y María (Luc. X, 38-42)

Misterio de gloria

Hoy celebramos el triunfo final de la Sma. Virgen, madre de Dios y Madre nuestra. A la más dulce de las mujeres le tocó en esta vida el sufrir: ella sufrió antes del nacimiento de su Hijo Jesús, durante la vida de Jesús, y después de su gloriosa Ascensión. En todas las otras fiestas que celebramos de nuestra Sma. Madre siempre entra algo de dolor para ella: En la Anunciación no se le pudieron ocultar los futuros sufrimientos del que iba a ser su Hijo, El Siervo de Javeh, varón de dolores, vaticinado por Isaías; en la Presentación en el Templo, cuando el viejo Simeón anunció grandes alegrías para todo el pueblo, sólo a la madre le profetizó una espada de

dolor; en el Nacimiento del Señor, cuánto no sufriría la Virgen al ver a su Hijo-Dios nacer entre tanta pobreza! La vida pública de Jesús, fué vida de separación para su Madre. En la Pasión y Muerte de Jesucristo, también su Madre tuvo que apurar el cáliz del dolor. Y cuando Jesús subió a los cielos ¿cuál no sería el sentimiento de la Madre, al separarse de El?

Pero hoy es ya todo alegría, felicidad, triunfo. Después que la Virgen se había quedado en la tierra como Madre y guía de la naciente Iglesia, del Reino de Jesús en el mundo, oyó por fin las palabras del Esposo: "Levántate, date prisa, mi amor, y ven, pues el invierno ya ha pasado, las lluvias se han acabado; y por fin las flores han aparecido en nuestra tierra". (Cant. II, 10-12).

Cuando los Angeles vieron venir hacia ellos a su Reina, se preguntan: "¿Quien es esta que sube del desierto, como una columnita del humo de los aromas de myrrha, y de incienso, y todos los polvos del perfumero?" (Cant. III, 6).

Así, entre la admiración y el regocijo de los Angeles entró en el cielo en cuerpo y alma la que era Hija del Eterno Padre, Esposa del Espíritu Santo, Madre del Hijo.

Y ¿cómo iba el Hijo a consentir que el cuerpo en el que El había tomado carne, se corrompiera? Y ¿cómo se iba a convertir en polvo y deshacer el Arca del Espíritu Santo? ¿La que había sido puesta bajo la sombra del Padre? Aquel cuerpo benditísimo que había sido formado puro para dar carne mortal al Inmortal Dios, que había vivido única y exclusivamente al servicio de Jesús, ¿cómo podría corromperse? Si Dios conserva incorruptos los cuerpos de algunos de sus siervos, ¿no debería, por así decirlo, preservar incorrupto el de su Madre, carne de su carne, sangre de su sangre?

Y he aquí la razón que mueve al pueblo cristiano a creer fielmente, sin que nadie le haya obligado, en la Asunción de la Virgen. El instinto de la fé no nos puede dejar creer que la Virgen no haya sido tomada por su Hijo a la gloria. Ella que con tanta santidad y pureza recibió al Hijo, hoy ha sido premiada, recibida por el Hijo. Por eso el Evangelio de hoy nos habla de las dos hermanas Marta y María que recibieron a Jesucristo en sus caminos apostólicos.

Castillo interior

San Agustín nos dice que para recibir dignamente a Dios en nuestro corazón debemos edificarle una morada fundada en Fé, construida en Esperanza y acabada en la Caridad.

Y ¿quién podrá medir la fe de la Sma. Virgen? A Abraham se le considera como el Padre de los creyentes, porque nunca dudó de la descendencia prometida, aún cuando Dios le mandó matar a su único hijo. Y ¿cuál sería la fe de María que nunca dudó a pesar de ver a su Hijo-Dios nacer, vivir y morir como otro cualquier hombre? “Bienaventurada tu que has creído, le dice su prima Sta. Isabel, pues se cumplirán en ti todas las cosas que el Señor te ha dicho” (Luc. I, 45).

Es la esperanza una virtud sobrenatural infusa por la que, confiamos que Dios nos ayudará para conseguir nuestra eterna salvación y los medios para alcanzarla. Y si nosotros tenemos derecho a esperar en Dios, ¿cuánto no podría esperar su propia Madre? ¿Puede un hijo negar algo a su Madre? Y si cuando nosotros rezamos debemos estar seguros que Dios nos oirá, si pedimos algo conducente para la vida eterna; con cuánta más razón lo podría esperar su Madre. ¿No nos manda Dios amar y ayudar a nuestros padres? ¿Podrá pues El desobedecer a su mismo mandato y no honrar y ayudar a la suya?

Y de la caridad de la Virgen, de su amor a Dios, ¿quién podrá hablar? Si ya en el momento de la Anunciación estaba llena de gracia, esto es, de caridad, ¿cuánto no estaría y habría aumentado al cabo de tantos años de vida familiar con Jesús?

La medida del amor entre los hombres, es el amor de una madre; por otra parte, mientras más santo y puro sea un corazón tanto más intensamente puede amar. Si esto es cierto, como lo es, quien podrá medir el amor de la más pura entre las Vírgenes a su Hijo.—Del amor del Hijo, y de la Sma. Trinidad hacia María la imaginación humana no podrá ni rastrearlo. Y de ese amor mutuo entre Dios y su Madre nació la fiesta de hoy, fiesta de triunfo para la Madre y por consiguiente de esperanza ilimitada para nosotros sus hijos.

Conclusión

Imitemos de lejos a nuestra Madre, seámos como Ella, hospederos del Divino Maestro, recibámosle en nuestra morada como Marta y María, esto es, con un amor arrobado en su contemplación y oración, y con el afán cotidiano de nuestros deberes. Juntemos el amor al cumplimiento de nuestro estado, y algún día, estemos seguros, Jesús, el Hijo de María nos invitara también a entrar en su Reino.

María es nuestra Madre, dada por el mismo Jesús desde la Cruz; ella está en el Cielo, ella es nuestra abogada, alegrémonos pues hoy, el día de su triunfo, en la confianza filial de

que ella nunca nos faltará. El amor, la devoción a la Virgen, como dicen los Santos, es señal cierta de predestinación. Amén.

P. A. G. G.

IV

DOMINGO XI DE PENTECOSTES (21 de Agosto).

Curación de un sordomudo (Marc. VII, 31-37).

El cuadro evangélico

Jesús había recorrido los países paganos de Tiro y Sidón, donde se había encontrado con aquel ejemplo de fe y confianza ilimitadas en aquella mujer siro-fenicia, que le pidió la curación de su hija. Y qué contraste tan grande entre esta mujer gentil, y la dureza de corazón de los hijos de Israel!

De allí, por el camino de las caravanas, había bajado por Damasco a la Decápolis, grupo de ciudades helenizadas, todas ellas, menos una, en la Transjordania, donde ya el mismo Señor había estado antes, y había curado al endemoniado. En la misma región obra el milagro de la curación del sordomudo.

Allí, en país paganizado, había arrojado de los hombres el espíritu inmundo, y ahora cura al sordomudo. Realmente, ¡qué admirable es Dios en sus obras, y qué llenas están ellas de enseñanzas! Al acercarse la hora en que el príncipe de las tinieblas habría de ser arrojado del mundo, Jesús le expulsa de las almas.

Jesucristo, como dice S. Juan Crisóstomo, podría muy bien haber reunido a todo el mundo alrededor de Sí mismo en su pueblo de Nazaret, pero como había venido a darnos ejemplo, quiere El practicar antes lo que después deberíamos hacer nosotros, y así, como Buen Pastor, va tras las ovejas descarriadas, y como Médico se acerca y busca a los enfermos.

En el Bautismo.

El simbolismo de la acción de Jesús en la curación del sordomudo es tan pletórico de sentido místico, que la Iglesia reproduce esa misma acción en las ceremonias del Bautismo. Entre las señales que da el profeta Isaías del futuro Mesías, una de las más repetidas es su poder de curar sordos y mudos. (Isa. XXXV, 5; XLII, 18). Y ¿por qué? Porque en esas enfermedades ven los intérpretes el estado de nuestras almas cuando son esclavas del demonio. Por eso el sacerdote al bautizarnos

tocó nuestras lenguas con saliva, e introdujo el dedo en nuestros oídos y nos dice con Jesucristo: "Ephpheta", esto es, abríos.

Que nuestros oídos estén siempre abiertos a las enseñanzas de Jesús, a las inspiraciones de la gracia, a los buenos consejos, a los dictados de una buena conciencia. Por eso el Sacerdote al acabar de bautizar recomienda al nuevo hijo de Dios: "Guarda irreprochable tu bautismo", esto es, tu Fé, la gracia sobrenatural que acabas de recibir, la santidad de tu cuerpo que acaba de ser convertido en templo de la Sma. Trinidad, la inocencia restaurada con el perdón de tus pecados, tu alma entera que está enriquecida con todas las virtudes, y dones y frutos del Espíritu Santo.

Significado del milagro y de la ceremonia

Que nuestra lengua se desligue en alabanzas al Creador, al Redentor, al Premiador, por cuyos méritos hemos sido hechos con El en el Bautismo, un mismo cuerpo místico, herederos pues de su gloria. Que sin parar en respetos humanos, confesemos nuestra fe con palabras y obras; que no temamos parar conversaciones impropias, murmuraciones antifraternales, bromas o calumnias contra la Iglesia y sus sacerdotes; blasfemias contra Dios y sus santos.

Esto es la que significa el milagro del Domingo de hoy, y esto es la que significa la ceremonia del Ephpheta en nuestro Bautismo. ¿Hemos tenido en cuenta este significado en nuestras vidas? Por desgracia, no. No siempre hemos seguido los dictados de la conciencia, ni los buenos consejos, ni nuestras obligaciones. Por otra parte hemos sido demasiado mundanos para oponernos a lo que el mundo dice, a sus máximas, a sus chocarrerías, y aún a veces, a pesar de la voz interior que nos reprendía, nos hemos unido con otros en malas conversaciones, en lecturas y cines inmorales, en aconsejar mal.

Y hemos procurado, después de nuestras infidelidades y pecados, restaurar en nosotros la gracia bautismal perdida? Porque el Sacramento de la Penitencia vuelve a restaurar la obra del Bautismo una vez destruida por el pecado. ¿Nos avergonzamos de ir a confesarnos con frecuencia? ¿De decir conpungidamente nuestros pecados al ministro de Jesús? Entonces, el demonio que había sido expulsado de nuestro ser en el Bautismo, ha vuelto a apoderarse de nosotros, a vuelto a atar nuestra lengua y a tapar nuestros oídos. Y entonces,

somos ahora peor que si no nos hubiéramos bautizado, pues somos más ingratos y a la vez más responsables.

El que ha recibido más, debe rendir más; y nosotros los cristianos hemos sido agraciados con más favores que los no cristianos, y así nuestra cuenta ante el Justo Juez, que quiso ser nuestro Salvador, será más estricta, y el castigo, mucho más severo.

Conclusión

Renovemos con frecuencia nuestros votos bautismales, pensemos en lo que esos votos significan: la pureza, rectitud, santidad de vida a que en el Bautismo nos hemos comprometido, y entonces el galardón será mayor, y nos uniremos con el sordomudo de hoy al coro de los que alaban al Señor en sus obras por toda la eternidad. Amén.

P. A. G. G.

V

DOMINGO XII DE PENTECOSTES (28 de Agosto).

La caridad y el Samaritano (Luc. X, 23-37).

El Evangelio de hoy es uno de los más bellos y en que más apropiadamente se nos retrata el espíritu de la Nueva Ley, espíritu de amor universal, sin distinciones de razas, ni de credos. En él se habla de los dos principales preceptos del decálogo, en los que están incluidos todos los demás, pues quien ama de veras tanto a Dios como a sus prójimos no necesita de más leyes ni preceptos ni guías, pues el amor le enseñará y le moverá a cumplir todo lo que se espera de él. Quien cumple este precepto alcanzará la vida eterna.

Amor de Dios

Que tengamos que amar a Dios no es necesario probarlo. Nuestro corazón nos lo manda, y nos sentimos dichosos al obedecer los bellos dictados de un corazón agradecido. Y ¿cómo le debemos amar? El amor no necesita maestros, pero con todo el mismo Dios nos dice como le debemos amar: "Con todo el corazón, con toda el alma, con todas las potencias, con toda la mente". Dios es nuestro fin último, le debemos pues amar con todo nuestro ser, pues todo nuestro ser aspira y gime por la felicidad eterna.

Sto. Tomás explica este precepto de esta manera: "Se nos manda que todo lo dirijamos a Dios, que es amarle de todo corazón; que nuestra razón este sumisa a Dios, que es amarle con toda la mente; que nuestros apetitos se regulen según su voluntad, que es amarle con toda el alma; y que todas nuestras acciones externas también obedezcan a Dios, que es amarle con todas las potencias". (II-II, q. 44, a. V).

Y ¿cómo amamos a Dios sobre todas las cosas? El catecismo nos responde magistralmente: Queriendo antes perderlas todas, que ofenderle. Estar dispuesto a perderlo todo: bienestar, riquezas, amigos, parientes, antes que cometer ningún pecado mortal. Todo lo que nos sea obstáculo ú ocasión de traspasar gravemente algún precepto de Dios, lo debemos arrojar lejos de nosotros. Más vale entrar manco o tuerto en el reino que ir enteros al infierno. Quien está en gracia de Dios, ese ama a Dios sobre todas las cosas. Quien está en pecado mortal, o se expone voluntariamente a las ocasiones de pecar gravemente, ese no ama a Dios.

Amor al prójimo

En el amor de Dios está incluido como la conclusión en las premisas el amor al prójimo; por eso, según Sto. Tomás, no hubiera sido necesario ni mencionar el amor al prójimo, pero convino que Dios nos lo dijera expresamente en favor de aquellos que no pudieran comprender como el segundo está incluido en el primero.

¿Cómo no vamos a amar a nuestros semejantes, hijos y obra de Dios como nosotros, criados a imagen y semejanza del Hacedor; redimidos por la misma sangre de Jesús; herederos de la misma gloria? Estas consideraciones deben ser los móviles del amor a nuestros semejantes, a nuestros prójimos por encima de razones humanas de patriotismo o simpatía natural. ¿Qué merito tiene el amar a los que congenian con nosotros, a nuestros amigos? Esto también lo hacen los paganos. ¿Y no se pide más de un cristiano que un pagano? Dios ama a todos; Jesucristo murió por todos con un amor infinito. ¿Por qué pues vamos nosotros a diferenciar entre hombre y hombre? Y no es que con esto se niegue a la naturaleza las dulces alegrías de la amistad: con tal de amar a todos y a cada uno en el grado a que es acreedor, a nadie se niega después el derecho a escoger como amigos íntimos a aquellos que nuestro corazón, guiado por principios morales, nos indique.

Y ¿cómo debemos amar al prójimo? Dios mismo nos ha puesto el modo: como a nosotros mismos, que según Sto. Tomas,

el **como** no se refiere al grado de amor, sino al **modo**, esto es, que los amemos del mismo modo que nos amamos a nosotros, esto es, que los amemos por Dios del que son hijos; los amemos en el bien, sin condescender a cosas malas como no debemos condescender con nosotros; les amemos desinteresadamente, no por la utilidad o por el placer que nos puedan procurar, porque quien de este modo ama, no ama al otro sino a sí mismo.

Amor a los enemigos

La Nueva Ley es la perfección de la Antigua. Por eso dice Jesús: "Habéis oído decir: Amarás al prójimo y odiarás al enemigo". Pero yo os digo: Amad a vuestros enemigos, haced bien a los que os odian; rezad por los que os persiguen y os calumnian" (Mat. V, 43). En la última cena volvió a repetir a sus discípulos: "Os doy un nuevo mandamiento: Que os améis los unos a los otros. En esto conocerán todos que sois mis discípulos, si os amáis mutuamente" (Ioan. XIII, 34-35). Después de estas palabras del Señor no se explica uno cómo aún se encuentran rencillas, desaveniencias, rencores y odios en tierra de cristianos. Un cristiano no puede tener enemigos, si por enemigos se entiende reciprocidad en el malquerer. Un cristiano podrá ser odiado, perseguido, pero él no podrá pagar con la misma moneda. En el Evangelio se llama prójimo al Samaritano, porque fué el único de los tres que entendió a derechas el precepto del amor al prójimo: no se paró a ver si el malherido era un Samaritano, o Judío o infiel, conocido o desconocido. Hizo el bien al que lo necesitaba. Este es nuestro modelo, el Divino Samaritano que murió por los que le estaban crucificando y escarneciendo.

Conclusión

Si tenemos enemigos, si odiamos a alguien ¿cómo nos presentamos en la confesión pidiendo el perdón por nuestros pecados sin perdonar primero? ¿Cómo rezamos el Padre nuestro? Jesucristo perdonó a sus enemigos; Dios nos perdona nuestras repetidas infidelidades por graves que sean, y nosotros ¿no vamos a perdonar? Y nuestra fe sobrenatural no se va a imponer a las repugnancias de la naturaleza? Y no nos bastará a nosotros para sobreponernos, con la ayuda de la gracia? Todo lo podemos en Aquel que nos conforta. Amemos pues a todos y habremos cumplido toda la Ley.

Sección de Casos y Consultas

I

ITERACIÓN DE UN MATRIMONIO

La feligresa de mi parroquia, N. se me presenta pidiéndome un favor. En el mes de marzo de este año se casó en una parroquia católica a solas delante del párroco y de los dos testigos. Ahora quieren sus padres que se repita el casamiento delante de todos los parientes e invitados. ¿Puedo acceder a esa petición?

UN PÁRROCO.

R.—A juzgar por lo que aparece en el caso propuesto esa persona desea que se repita el casamiento, es decir la celebración en público del matrimonio que antes tuvo lugar en secreto o a solas delante del párroco y de los dos testigos. Y pide eso porque así lo desean sus padres.

Entendido el caso en este sentido es evidente que no se puede acceder a esa petición. En efecto el matrimonio una vez contraído y mientras subsista el vínculo no se puede repetir. Sólo se puede y debe repetir la celebración cuando hubiera duda fundada de que faltó algún elemento esencial en la celebración, en cuyo caso se debe repetir sub conditione. Cuando hay certeza moral de haberse omitido algo esencial en la celebración, la repetición debe hacerse de un modo absoluto. Pero nunca es lícito repetir ese sacramento válido por complacer a nadie, porque esa repetición contiene una grave irreverencia al sacramento. (Vid. Prümmer, Manuale Theologiae Moralis, T. III. n. 21.) El caso no menciona ceremonias en esa celebración, pero si hubo algunas como la bendición de las arras y la bendición de los anillos, tampoco se pueden repetir, pues no lo autorizan las rúbricas de la Iglesia que se deben seguir según el can. 1100. Otra cosa sería, si no habiéndose observado por imposibilidad o gran dificultad las ceremonias prescritas en los libros rituales autorizados por la Iglesia o aprobadas por costumbres laudables, se tratase de suplirlas después de celebrado el matrimonio, pues en esta suposición ya no se trataría de repetir las ceremonias puesto que estas no se practicaron, sino de suplirlas. Esto es perfectamente lícito según los Autores, y aún recomendable pues la Iglesia desea que los matrimonios vayan acompañados de aquellas palabras, acciones y gestos sagrados que tanto santifican el matrimonio. (Vid. Coronata, De Sacramentis,

III, n. 575). “Certe coniuges in casu optime agent, dice Gasparri, petentes caeremonias et parochus eorum petitioni annuens omissa renovatione consensus cum verbis parochi: *Ego vos coniungo...* (Tractatus Canonicus de Matrimonio, n. 1033).

Decimos en conclusión que no puede acceder a la petición de esa feligresa.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.J.

II

ABROGACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL

En la “Ley No. 114 del Commonwealth, enmendando la Ley de Matrimonio, aprobada el 3 de Noviembre de 1936, se dice: “En ninguna actuación relacionada con la obtención de la licencia matrimonial, se requerirá de los solicitantes, de sus padres o tutores la exhibición de sus cédulas personales.” Pero los registradores Civiles y Secretarios Municipales se niegan a expedir la Licencia de Casamiento sin el pago previo del Residence Tax, porque dicen que dicha excepción ha sido abrogada por la “Sección 6 of Commonwealth Act. No. 465” aprobada en 14 de Junio de 1939, que dice se requerirá la exhibición del certificado de Residence Tax para todas las transacciones con el Gobierno o expedición de licencias incluyendo la matrimonial.

Deseo saber si dicha excepción contenida en la Ley 114 ha sido abrogada.

UN PÁRROCO.

R.—Creemos que dicha excepción no ha sido abrogada por la Ley No. 465.

Nos fundamos en el siguiente raciocinio: Una ley posterior abroga a otra anterior de dos maneras, explícitamente por medio de una cláusula que deroga la ley o partes de ley que cita expresamente, o de un modo implícito por la oposición manifiesta de la ley actual a las disposiciones de la ley anterior.

El primer modo de derogación es el más seguro y más claro, y es el que generalmente se sigue por ejemplo en el nuevo Código Civil artículo último. El segundo es obscuro muchas veces y se presta a muchas dificultades en la práctica. Por eso no se acostumbra a emplearlo en la práctica. En este sentido decía la Corte Suprema: “Repeals of laws by implication are not favored; and the mere repugnance between two statutes should be very

clear in order to Warrant the court in holding that the latter in time repeals the other when it does not in terms purport to do so". (40 p. 228).

Aplicando lo expuesto al caso presente, en primer lugar no hay cláusula alguna en toda la ley 465 que derogue la anterior No. 114. De modo que no hay motivo claro ni razón concluyente para afirmar esa derogación. El legislador podía perfectamente haber declarado de un modo claro que se proponía derogar la ley anterior. Sin embargo no lo hizo y por lo tanto su silencio debe entenderse en el sentido de que no quiso abrogar la ley anterior. "Legislator quod voluit expressit", dicen los jurisperitos.

Tampoco consta que la citada ley No. 465 ha derogado implícitamente la que lleva el No. 114.

No consta por dos razones. En primer lugar porque no hay entre las dos la contrariedad que según la Corte Suprema en la cita anterior se exige para la abrogación implícita de la ley anterior. Puede en efecto subsistir la obligación general de exhibir el certificado del Residence Tax cuando se reciben licencias del Gobierno por ejemplo para llevar armas, para salir de Filipinas, etc., que impone la ley No. 465 con la excepción a favor de los que van a contraer matrimonio que manda la ley No. 114. No habiendo pues, repugnancia entre las dos leyes ambas deben subsistir. Como decían los romanos "Leges posteriores ad priores pertineant nisi contrariae sint" (1. 28 D. I, 3).

La segunda razón se funda en la índole distinta de cada una de esas leyes. La No. 465 es de carácter general como se ve por sus disposiciones y en especial por la del artículo o sección 6 que dice así en el apartado primero relativo a la obligación de los individuos:

"Sec. 6. Presentation of residence certificate upon certain occasions.—When a person liable to the taxes prescribed in this Act acknowledges any document before a notary public, takes the oath of office upon election or appointment to any position in the government service, receives any license, certificate or permit from any public authority, pays any tax or fee, receives any money from any public fund, or transacts other official business, or receives any salary or wage from any person or corporation, it shall be the duty of such person or officer of such corporation with whom such transaction is had or business done to require the exhibition of the residence certificate showing the payment of the residence taxes by such person: Provided,

however, That the presentation of the residence certificate shall not be required in any connection with the registration of a voter."

Creemos que es evidente el carácter general de esta disposición que es la alegada por dichos Oficiales en pro de su opinión. También es evidente que falta en el texto la expresión *incluyendo la licencia matrimonial*, entre las disposiciones de la ley.

La No. 114 es de naturaleza particular, toda ella se refiere al matrimonio, y es una modificación de la ley de matrimonio. Esto supuesto entra de lleno la aplicación del artículo 288 de la ley No. 190 que dice así: "Cuando una disposición general contradiga a una especial, ésta prevalecerá sobre aquélla. Por consiguiente la intención especial tendrá predominio sobre la general que esté en contradicción con ella". Esta disposición sigue en vigor como regla de interpretación según la Constitución de Filipinas, Título VIII art. 13. Esta regla está en perfecta conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema. He aquí lo que este Supremo Tribunal dice en el lugar citado antes: "It is a canon of statutory construction that a later statute, general in its terms and not expressly repealing a prior special statute, will ordinarily not affect the special provisions of such earlier statute. (*Steamboat Company vs. Collector*, 18 Wall. (U.S.), 478; *Cass County vs. Gillett*, 100 U.S., 585; *Minnesota vs. Hitchcock*, 185 U.S., 373, 396).

Where there are two statutes, the earlier special and the later general—the terms of the general broad enough to include the matter provided for in the special—the fact that one is special and the other is general creates a presumption that the special is to be considered as remaining an exception to the general, one as a general law of the land, the other as the law of a particular case. (*State vs. Stoll*, 17 Wall, (U.S.), 425). (*Manila Railroad Co., vs. Rafferty* 40 p. 229). El valor de la jurisprudencia en la interpretación de las leyes es decisivo según lo que dispone el nuevo Código Civil en el art. 8:.. "Judicial decisions applying or interpreting laws shall form a part of the legal system of the Philippines". La conclusión a que nos lleva cuanto dejamos expuesto es que la ley No. 465 no ha derogado la ley No. 114 y por lo tanto, que queda en vigor la exención de la obligación general de exhibir sus certificados de Residencia que equivale a las cédulas personales, a favor de los solicitantes de la licencia matrimonial, y de sus padres o tutores.

Finalmente, no es posible pensar, juzgando razonablemente que el mismo legislador que en la ley no. 114 se mostró tan interesado en dar toda clase de facilidades a los ciudadanos de Filipinas para que puedan contraer matrimonio y que a este fin les eximió de varios gravámenes económicos como el que acabamos de exponer, así como la exención de la obligación de poner sellos documentales de rentas internas en las partidas de bautismo o certificados de nacimiento que deberán presentar al Registrador Civil local, no es posible pensar que el legislador haya cambiado de opinión en un lapso de tiempo de solo unos tres años, (pues la Ley No. 114 fué aprobada en 1936 y la del No. 465 en 1939) en esta materia del matrimonio en que en vez de disminuir han aumentado las causas o pretextos que aducen muchos para no contraer matrimonio en una forma legal. Así que teniendo presente la intención y actitud del legislador tan favorable a la ley de matrimonio y a dar facilidades para que todos puedan celebrar matrimonio legal, debemos concluir que la ley citada No. 456 no ha derogado la anterior No. 114.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.J.

III

COLECTA DE LIMOSNA PARA RECONSTRUIR UNA IGLESIA

Estaba un servidor tan ocupado en reunir recursos de la piedad de los fieles para reconstruir la iglesia de mi parroquia que ha sufrido tanto en la guerra pasada, cuando recibo la comunicación, que pongo a continuación, del Juez de Paz del municipio respectivo, en la que se me prohíbe continuar recaudando limosnas para el indicado fin de reconstruir la iglesia. Pongo aquí el texto de la citada comunicación y como la misma se refiere a la ley No. 4075 deseo saber: primero el texto de la ley, segundo si la recolección de limosnas para la reconstrucción de la iglesia cae dentro del significado de las palabras "charitable or public Welfare purposes" que usa la ley en el texto inglés o sus equivalentes "para fines de beneficencia o bienestar público" que utiliza la traducción oficial española.

UN PÁRROCO.

He aquí el texto de la citada Comunicación:

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
PROVINCE OF LEYTE
MUNICIPALITY OF PALOMPON
Office of the Justice of the Peace

May 30, 1949

Messrs. Bonifacio S. Certen
and Pablo Apay
Matlang, Isabel, Leyte.

Sirs:

In compliance with the directive of the Social Welfare Commission, Manila, I have received this even date, you are hereby ordered to suspend promptly the financial drive sponsored by the Church Committee of which you are alleged authorized collectors thereof for the reconstruction of the Church until a permit has been secured from the aforementioned Welfare Commission's Office.

I wish to further inform you that a financial drive without securing previous permit from the said Office runs counter to the express provision of Act 4075 and may subject you thereby to criminal prosecution.

It is, therefore, hoped that you suspend all attempt at collecting any amount until the necessary permit has been granted.

Respectfully yours,

(Sgd) AGRIPIÑO M. ENSOY
Justice of the Peace
Palompon (for Isabel), Leyte.

Copy furnished:

The Social Welfare Commission, Manila
File.

R.—Siguiendo el orden de asuntos que propone el consultante pondremos primero el texto oficial de la citada ley y luego contestaremos a la consulta del mismo.

1—*Texto de la ley No. 4075:*

NO. 4075

LEY QUE REGULA LA PRACTICA DE SOLICITAR O RECIBIR CONTRIBUCIONES PARA FINES DE BENEFICENCIA Y BIENESTAR PUBLICO:

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:—

ARTICULO 1.—Toda persona, corporación, organismo o asociación que desee solicitar o recibir contribuciones para fines de beneficencia o bienestar público deberá obtener previamente para ello un permiso del Director de Bienestar Público. El Director de Bienestar Público o su agente autorizado, cuando se le presente una solicitud de permiso, por escrito, en un modelo debidamente aprobado por él mismo, por cualquier persona, corporación organismo o asociación, podrá expedir o no, a su discreción, un permiso permanente o temporal. Podrá también, a su discreción, renovar o revocar, por razones de bien público, cualquier permiso expedido en virtud de esta Ley. En caso de emergencia, cuando sea necesaria la concesión inmediata de dicho permiso para realizar el fin para el cual se estén solicitando contribuciones voluntarias el juez de paz del municipio donde las contribuciones se soliciten o acepten, a falta de un representante autorizado del Director de Bienestar Público en dicho municipio, estará facultado para expedir un permiso temporal cuya vigencia no exceda de un mes, o para negarse a expedir dicho permiso. Todo acuerdo tomado por el juez de paz se comunicará inmediatamente por él al Director de Bienestar Público. Sin embargo, el solicitante del permiso podrá apelar al Director de Bienestar Público cuando dicho juez de paz o cualquiera de sus representantes autorizados se niegue a expedir el permiso solicitado: Entendiéndose, que las disposiciones de esta Ley se aplicarán a las personas, corporaciones, organismos o asociaciones que, desde la fecha de la aprobación de esta Ley, están dedicadas verdaderamente a solicitar o recibir, directa o indirectamente, contribuciones para fines de beneficencia o bienestar público: Y entendiéndose, además, Que ninguna de las disposiciones de esta Ley impedirá a ninguna persona o entidad recibir o dar limosnas o donativos espontáneos.

ARTÍCULO 2.—El Director de Bienestar Público podrá exigir a las personas, corporaciones, organismos o asociaciones debidamente autorizadas para solicitar contribuciones para los fines mencionados que presenten de vez en cuando una relación

o informe autenticado sobre sus trabajos, consignando las recaudaciones y gastos que se hubiesen efectuado durante el período a que se refiere dicha relación o informe, así como los nombres y direcciones de los donantes y de las personas que hubiesen sido socorridas con los fondos obtenidos. Esta relación o informe podrá ser examinado por el público en general. El director de Bienestar Público, o su representante autorizado, podrá, asimismo, para la seguridad del público, examinar los libros, documentos, asuntos y obras relacionadas con los expresados fines de dichas personas, corporaciones, organismos o asociaciones: Entendiéndose, sin embargo, que las disposiciones del artículo uno de esta Ley no serán aplicables a ningún organismo o instituto establecido para fines caritativos o de bienestar público en sus campañas para arbitrar recursos o solicitar una suscripción pública o cualquier medio de recaudar fondos que haya sido autorizado mediante proclama ejecutiva.

ARTÍCULO 3.—Toda infracción de las disposiciones de esta Ley se castigará con prisión que no exceda de seis meses o con multa no mayor de doscientos pesos, a discreción del juzgado. Si el infractor fuese un organismo, corporación, o asociación, la pena personal se impondrá a sus gestores.

ARTÍCULO 4.—Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

Aprobada, 27 de Octubre de 1933.

2.—*Observaciones sobre la misma.*

a) *Carácter de la Ley.* Esta Ley en primer lugar es de carácter general como lo dicen las expresiones: *toda persona, corporación, organismo o asociación.* En segundo lugar la Ley es de indole restrictiva pues su objeto es limitar la actividad de los ciudadanos aún en una cosa de suyo tan laudable como es el ejercicio de la beneficencia, para evitar los abusos que puedan cometerse. De esto se deduce que debe interpretarse en sentido estricto según aquella conocida regla *Odia restringi convenit (XV in Sexto)* o como decía el jurisconsulto romano Celso: *Benignius leges interpretandae sunt, quo voluntas earum conservetur.* (Cel. 1.18, D. de legg. I, 3).

b) *Materia de la Ley.* Su objeto es regular la actividad de las personas o entidades que quieran solicitar o recibir contribuciones para fines de beneficencia o bienestar público. Hay tres elementos en el objeto citado que conviene examinar por separado a saber: 1º solicitar; 2º contribuciones; 3º para fines de beneficencia o bienestar público.

1º *Solicitar*, es decir pretender o buscar con diligencia y cuidado contribuciones, o como dice el Concise Oxford Dictionary: ask importunately or earnestly for (S. favours, office, custom). Pero se debe notar que la Ley se refiere a las personas que se dedican a eso de un modo habitual y ordinario, no comprende a las que hacen eso de cuando en cuando, y sólo alguna que otra vez. Esto se ve primero, por lo que dice el mismo texto de la Ley: "*Entendiéndose*, Que las disposiciones de esta Ley se aplicarán a las personas, corporaciones organismos o asociaciones que, desde la fecha de la aprobación de esta Ley, estén *dedicadas verdaderamente* a solicitar o recibir directa o indirectamente, contribuciones para fines de beneficencia o bienestar público". La expresión *estar dedicado* significa en español, emplear una persona su vida entera o parte de ella habitualmente en una actividad. Lo mismo significa la expresión equivalente del texto inglés: "Any person... *engaged* in directly or indirectly soliciting or receiving contributions for charitable or public welfare purposes" *to be engaged* significa estar ocupado, según el diccionario, o como dice el citado Concise Dictionary *pledge oneself* (to do, that). En segundo lugar, se ve lo que decimos por lo que concede la Ley en el artículo 2 al Director de Bienestar Público, para conseguir su propósito o sea: *a*) exigir a las personas autorizadas por él para solicitar esas contribuciones que presenten de vez en cuando una relación o informe autenticado sobre sus trabajos; *b*) que las mismas expresen en el informe las recaudaciones y gastos durante el tiempo que abarca la relación; *c*) que hagan constar también los nombres y direcciones de los donantes y de las personas socorridas con los fondos obtenidos; *d*) que esa relación podrá ser examinada por el público en general; *e*) que el citado Director podrá examinar los libros, documentos, asuntos y obras relacionadas con los expresados fines, de dichas personas, corporaciones, organismos, o asociaciones. Todo esto da claramente a entender que se trata de personas o entidades que hacen de estas actividades su modo habitual de vivir. Por tanto están fuera del alcance de la Ley los actos aislados que en esta materia practiquen los particulares. Si un individuo por ejemplo va a casa de sus conocidos, parientes o amigos, para pedir ayuda para una persona necesitada, no vamos a exigir que luego pida permiso al citado Director. *Quod raro fit non observant legislatores* (Nov. 94 C. 2).

2º *Contribuciones*. Se entiende por esto, según el Diccionario de la Academia Española una cuota o cantidad que se paga para algún fin, o como dice el Concise Dictionary: "Pay, furnish (to common fund)" Se trata pues de algo que se hace por una

obligación sea de justicia, de amistad, de conveniencia etc. Hay en ella siempre un elemento de imposición, la voluntad es libre simpliciter pero *no secundum quid* como se dice en las escuelas. A diferencia de la limosna o donación de que habla la Ley al final del artículo 1, la cual nace exclusivamente de la voluntad del que da la limosna, la contribución procede de un motivo exterior sea el miedo de desagradar, de perder el puesto, de sufrir disgustos, de perder una amistad, de sufrir menoscabo en la reputación, de ser tenido por avaro o tacaño etc. sea la esperanza de algún provecho, utilidad o ventaja. Hay también señalamiento de cuota, publicidad y algunas veces verdaderas amenazas de algún daño o mal si no se accede a la demanda del que señala la contribución.

3º *Para fines de beneficencia o público bienestar.* Este elemento es muy importante pues determina claramente las actividades que la Ley regula. Son éstas solamente las que se dirigen a recaudar fondos para la beneficencia. Se entiende por ésta, según el Diccionario de la Academia "La virtud de hacer bien". La frase del texto inglés: "For charitable purposes" expresa la misma idea "Charitable" dice el Concise Dictionary: "Liberal in giving to the poor."

Como se ve tomamos las palabras empleadas por la Ley en su sentido obvio y natural pues así las entiende el legislador. Como dice el gran jurisconsulto americano Story (Const. § 451) al hablar de la Constitución de los Estados Unidos (y lo mismo se debe decir de las demás leyes): "Every word employed in the constitution is to be expounded in its plain, obvious, and common sense, unless the context furnishes some ground to control, qualify, or enlarge it. Constitutions are not designed for metaphysical or logical subtilities, for niceties of expression, for critical propriety, for elaborate shades of meaning, or for the exercise of philosophical acuteness or judicial research. They are instruments of a practical nature, founded on the common business of human life, adapted to common wants, designed for common use, and fitted for common understandings. The people make them, the people adopt them, the people must be supposed to read them, with the help of common sense, and cannot be presumed to admit in them any recondite meaning or any extraordinary gloss". (Vid. Black "Handbook on the construction and interpretation of laws" pag. 33).

Los romanos expresaban esto mismo con su laconismo usual: *Leges ab omnibus intelligi debent.*

3.—*Actividades que están fuera del alcance de la Ley.*

Son de dos clases, unas porque no tienen la forma de contribuciones y otras porque van dirigidas a otros fines distintos de los señalados por la Ley.

De las primeras habla ésta expresamente al final del artículo 1, dónde dice terminantemente que *ninguna de las disposiciones de esta Ley impedirá a ninguna persona o entidad recibir o dar limosnas, o donativos espontáneos*, lo que equivale a decir que todas las donaciones que se hagan libremente sin imposición ni presión de nadie, sea cual fuere el objeto o fin de ellas quedan fuera de la Ley.

Las segundas quedan también fuera de la Ley porque su fin no es la beneficencia o bienestar público que es el determinado específicamente por la Ley.

De esto se deduce que las colectas religiosas no están reguladas por la Ley. Esta conclusión no sólo se infiere de las palabras de la misma que de modo alguno pueden referirse a la Religión por ser ésta distinta de la beneficencia, sino también del espíritu de la Ley. En efecto es un principio cardinal que todas las leyes se subordinan a las disposiciones de la Constitución, hasta el extremo de que si son contrarias a la misma son ipso facto nulas, como declaró la Corte Suprema respecto de las Leyes Nos. 2041 y 2131 en cuanto se oponían al artículo 9 del Bill de Filipinas, (25, Jur. Filip. pag. 45). El nuevo Código de derecho civil dice también en su artículo 7: "When the courts declare a law to be inconsistent with the Constitution the former shall be void and the latter shall govern". Ahora bien la Constitución de Filipinas proclama la separación de la Iglesia y del Estado. (Vid. Jur. Fil. t. 25, pág. 286).

De esto se infiere que el Estado no puede intervenir para nada en la regulación de cuanto es exclusivamente religioso como son las colectas religiosas. En este principio se funda la conducta seguida por el legislador en la Ley de Matrimonio art. 23 al eximir de sus disposiciones la ratificación religiosa de un matrimonio celebrado ya conforme a dicha Ley, por considerar esa ratificación *como una ceremonia puramente religiosa*. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha declarado también que la ley civil no puede intervenir en la regulación de cuanto se refiere a las relaciones entre el individuo y un ser extramundano. (98, U.S. Reports, 145).

Por tanto la Ley 4075 no se refiere ni en la letra ni en el espíritu o intención a las colectas religiosas. No en la letra porque como hemos dicho, no hay en todo su contexto ni una

palabra que se refiera ni directa ni indirectamente a la Religión. No en su espíritu porque debe acomodarse a la Constitución que prohíbe toda ley que prescriba o regule cualquier materia puramente religiosa como las colectas de esta clase destinadas exclusivamente al culto religioso o en frase del citado Tribunal Supremo de los EE. UU. a las relaciones entre uno o varios individuos y un ser extramundano. (Vid. Burgess Ciencia Política, I, pág. 236).

Tomemos otro punto de vista. La Constitución dice en el Título III, artículo 1, apartado (7) "Se permitirán en todo tiempo la libre profesión y práctica de credos y cultos religiosos". Es de notar que esta disposición que es igual a la contenida en "The Jones Law" sec. 3 es más amplia que la incluida en las Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos artículo 1 donde se dice sólo que el "Congreso no dictará ley alguna relativa al establecimiento de una religión, o que prohíba su libre ejercicio". Tal vez esa mayor liberalidad de la Ley Fundamental se deba al artículo X del Tratado de París, que dice textualmente: "Los habitantes de los territorios cedidos por España tendrán asegurado el libre ejercicio de su religión." España quiso tener una garantía segura a favor de la religión católica en sus antiguas colonias que había adquirido y civilizado sólo para dicha religión. Esto supuesto es evidente que no se puede promulgar ley alguna que limite o cohiba de cualquier modo el ejercicio del culto religioso. Uno de esos ejercicios es el de las colectas para dicho culto, pues como en él hacen falta cosas materiales para la parte exterior del mismo es evidente que se necesitan recursos para obtener aquéllas, así los fieles contribuyendo a las colectas ejercitan actos de culto en cuanto ayudan al mismo con el fin de agradar a Dios. Una ley que regula esto, ipso facto prohíbe el libre ejercicio de la religión y es por tanto anticonstitucional. Por eso decimos que la Ley 4075 considerada en su espíritu e intención no comprende a las colectas religiosas. El primer Gobernador civil americano en Filipinas Mr. Taft perfecto conocedor de la teoría de la separación de la Iglesia y del Estado se expresó así en una opinión o dictamen oficial en 31 de Julio de 1901 que aparece en una nota al Código Municipal p. 120. "The civil government has no power to regulate the internal working or discipline of the church, its creed, its ceremonies, *its methods of raising income*, the fees charged by the ministers, or its use of its own property, provided that the ministers or agents of the church, in pursuing the purposes of the church do not injure another in his civil rights, to wit, the right of life, liberty, or property, or the right to which he is entitled as a member of the general public, or do not violate the criminal law."

Por último como dice el sabio Augustine comentando la citada enmienda de la Constitución americana "El ejercicio de la religión católica exige que los fieles puedan practicar el culto conforme a las normas de la Iglesia. Y hablando más en concreto conforme al nuevo Código de Derecho Canónico. Por tanto la Iglesia Católica tiene derecho en virtud del citado precepto de la Constitución a que su Código sea respetado." (A commentary on the New Code of Canon Law, Vol. I, pag. 251). Todo esto se verifica con mayor razón aún hablando de la Constitución de Filipinas. Ahora bien el Código citado dice textualmente en su canon 1496: La Iglesia tiene también derecho, independiente de la potestad civil, de exigir de los fieles lo que sea necesario: a) para el culto divino; b) para la honesta sustentación de los clérigos y de los demás ministros, c) para los otros fines que le son propios."

Como se ve la Iglesia considera como uno de sus derechos el de pedir la ayuda económica de sus hijos. Y este derecho es independiente de la potestad civil y por tanto no puede ser regulado por ninguna ley civil.

Antes de terminar deseamos llamar la atención de nuestros lectores sobre la importancia de mantener ese derecho, pues si se permite que haya que pedirse permiso para las colectas religiosas al Director de Bienestar Público se seguirán graves consecuencias en la práctica y la Iglesia se verá forzada a depender para sus gastos más indispensables de ese funcionario a quien la Ley concede facultades extraordinarias cuyo ejercicio depende únicamente de su arbitrio o como se dice en términos legales de su discreción.

Por eso hemos querido poner el texto de la citada Ley No. 4075 para que todos los católicos puedan enterarse bien de ella.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.J.

IV

SOBRE LA TOMA DE POSESIÓN DE UNA PARROQUIA

Un sacerdote está en la parroquia de X porque ha recibido del Ordinario mediante el Secretario nombramiento de párroco de dicha parroquia, pero sólo se contenta ese sacerdote con sólo el nombramiento del Ordinario sin hacer la Profesión de Fe ante el Ordinario ni tampoco ante el Vi-

cario General. Nadie tampoco le ha dado la posesión canónica ni el Ordinario ni el Vicario General.

Ahora como el Canon 1095 dice:

§ I—*El párroco y el Ordinario local asisten válidamente al matrimonio:*

1º—*Desde el momento, y no antes, en que han tomado canónicamente posesión de su beneficio según la norma de los cánones 334 § 3 y 1444, § 1.*

Como a ese sacerdote en la parroquia de X nadie le ha dado la posesión canónica ni el Ordinario ni el Vicario General, se pregunta: ¿si los matrimonios asistidos por ese sacerdote serán válidos o no?

UN PÁRROCO.

R.—Según el caso expuesto ese sacerdote ni ha recibido la posesión canónica de esa parroquia, ni ha hecho la profesión de fe. De esto se deduce que no puede asistir válidamente a los matrimonios por faltarle una condición que afecta a la validez, o sea la toma de posesión de la parroquia: Esto se entiende, a no ser que el Sr. Obispo hubiera dispensado de la toma de posesión, pues en este caso la dispensa hace las veces de la toma de posesión (c. 1444 § 1). La posesión es condición necesaria para disfrutar de los derechos espirituales y temporales que van anejos al beneficio y para hacer eficaz el *ius in re* concedido en la colación canónica de la parroquia (can. 1472). Este acto de la toma de posesión no tiene una forma canónica determinada por el derecho común y así el can. 1444 § 1 dice que se debe seguir el método que prescribe el derecho particular en cada diócesis o la legítima costumbre. Puede sin embargo el Ordinario dispensar de esa forma o rito con causa justa y por escrito y de un modo expreso, y en este caso esa dispensa hace las veces de toma de posesión, como se ha dicho antes.

En Filipinas tratándose de parroquias que están lejos de la residencia del Obispo, se sigue este método que está en el Manual de Párrocos 2ª Parte, Apéndice IV.:—Reunido el pueblo en la Iglesia parroquial, y leído el título de institución canónica en el púlpito, el nuevo Párroco, permaneciendo todos sentados, se pone de rodillas ante el comisionado por el Ordinario, teniendo delante, o al alcance de la mano derecha el libro de los Evangelios o un Misal abierto, lee la profesión de fe, según se halla al principio del nuevo Código de Derecho Canónico; advirtiendo que, mientras se lee el Credo, todos deben estar en pie, y de rodillas al *Et incarnatus*; pero el agraciado permanecerá arrodilla-

do durante toda la lectura, y al final de ésta, al decir *Sic me Deus*, etc., pondrá su diestra sobre el Misal.

Terminada la profesión de fe y el juramento contra el modernismo el comisionado toma un bonete, y lo pone sobre la cabeza, del nuevo Párroco, que continúa arrodillado, diciendo:

Et ego, auctoritáte Ab Illmo. et Rmo. (vel Excmo. et Illmo.) Dómino Domno. N.N., digníssimo huius Dioecésis Praeláto, mihi commíssa, ac per impositionem huius bireti do tibi collationem et canónicam institutíonem beneficii parochiális pópuli vulgo N., ut eius múnera ímpleas, et fructus percípias: in nómine Patris, et Filii ✠, et Spíritus Sancti. Amen.

Después el comisionado y el nuevo Párroco pasan a la Sacristía donde ambos se revisten de sobrepelliz, estola, y pluvial de color blanco, y se dirigen al Altar mayor, cuyo sagrario abrirá el nuevo Párroco, y con las debidas reverencias extraerá el copón, y lo pondrá sobre un corporal, previamente extendido sobre el Ara. Baja en seguida a la ínfima grada, de pie pone incienso en el turíbulo, sin bendecirlo, pues sólo ha de incensar al Sacramento, y lo incensa arrodillado, inclinándose profundamente antes y después. Entretanto se canta por el coro el *Tantum Ergo*, y dicho el verso *Panem de coelo*, etc., canta la Oración *Deus, qui nobis*, etc. luego dá la bendición a su pueblo en la forma acostumbrada, y reserva a su divina Majestad. Después acompañado del que le confiere la posesión se dirige al bautisterio, visita la fuente baptismal y las crismeras: luego se llega a un confesonario y al púlpito, sentándose en aquél, y subiendo a éste, en señal de aceptar las obligaciones que indican.

Concluído lo dicho, vuelven ambos a la Sacristía, donde se quitan los ornamentos blancos, y se ponen estolas y pluviales negros: en seguida van al Cementerio, cantando el coro el R. *Qui Lazarum*, etc., y estando en medio del mismo Cementerio, se canta el R. *Libera me, Domine, de morte*, etc. Al primer *Kyrie*, eleison se quitan los dos los bonetes, el nuevo Párroco pone incienso en el turíbulo con la bendición acostumbrada, (pero sin ósculos del acólito por ser en oficio de difuntos) y dicho el último *Kyrie*, dice aquél *Pater noster*, rociando con agua bendita el lugar que tiene delante de sí, y a su izquierda y derecha; luego incensa del mismo modo, y después dice *Et ne nos inducas*, etc. con los demás versículos y la Oración *Fidelium Deus*, etc. y dicho el V. *Requiem aeternam* por el mismo, y el *Requiescant in pace* por el coro, se concluye este acto.

Sección Informativa

MUNDO CATÓLICO

ROMA.—“Dejad que los niños se acerquen a Mí”.—Jesús nuestro Divino Salvador sigue repitiendo en la tierra estas palabras en la augusta persona de su Vicario S.S. Pío XII.

En el día preciso de su Jubileo Sacerdotal, 2 de Abril de 1949, recibió en audiencia en el patio del Belvedere a 60,000 niños y niñas de las escuelas elementales de Roma, dirigiéndoles un discurso lleno de ternura y acomodado a sus inteligencias, en que, después de hablarles del amor de Jesús a la niñez, los bendice y despide con estas palabras: “Sí, queridos niños: vosotros habéis comprendido ahora lo que hace hoy al corazón del Papa tan ferviente y feliz en medio de vosotros. Vosotros deseáis ya Nuestra Bendición para vosotros, para vuestros padres, para vuestros hermanitos y hermanitas, para vuestros maestros y maestras, para todos los niños y niñas del mundo. Con paternal gratitud por vuestro saludo y por vuestros regalos, Nos os damos esta Bendición con toda el alma. Sea ella el mejor testimonio de nuestro amor por vosotros, de nuestra esperanza en vosotros. Pueda ella ayudaros a manteneros siempre puros y a aprender y practicar las palabras de Jesús a sus pequeños amigos de toda la tierra y de todas las lenguas.”

Los niños regalaron al Papa un altar para las Misiones y un album conteniendo las firmas de los pequeños contribuyentes para la Radio Vaticana.

Los “pequeños amigos de toda la tierra” llegaron el día 24 del mismo mes de Abril en peregrinación de 3,000, representantes de hasta 20,000 socios de la federación internacional titulada “Manécanterie á la Croix de bois”, Escuelas de canto parroquiales de la Cruz de madera. Los tres mil cantoritos vestidos con su uniforme de túnica blanca y cruz de madera sobre el pecho asistieron a la Misa celebrada por el Santo Padre, cantando durante ella clásicas piezas polifónicas. Inmenso gentío llenaba las amplias naves de la Basílica de San Pedro. En la peregrinación de los niños cantores iban 76 grupos de Francia, cuna de la federación, 10 grupos de Italia, 5 de Bélgica, otros 5 del Africa del Norte, y otros grupos de España, Holanda, Luxemburgo, Sarre, Suiza, Líbano, Canadá, Estados Unidos, Congo Belga, Cuba y otras naciones de América Latina.

CHECOSLOVAKIA.—Persecución al Arzobispo Beran.—En la Misa de Corpus Christi, 16 de Junio de 1949, el Primado de Checoslovakia, Arzobispo José Beran, de 64 años, predicaba en su Catedral de San Vito, de Praga, denunciando a los fieles, en cumplimiento de su deber, la publicación titulada *Noticias Católicas*, que había comenzado pocos días antes bajo los auspicios del gobierno comunista, y el *Comité de Acción Católica* creado

por el mismo gobierno, para atraer al pueblo católico a su partido desfigurando la doctrina de la Iglesia. Grupos organizados y dispuestos a ambos lados de la iglesia comenzaron a gritar y silbar, interrumpiendo al Arzobispo y perturbando el orden, que al fin se pudo restablecer con la intervención de la policía. Desde entonces el Arzobispo Beran sigue vigilado en su palacio y amenazado de ser enjuiciado por traidor. Ni el Primado, ni los ocho Prelados de la Jerarquía, ni el Clero, ni los ocho millones de Católicos checos se han amedrentado por la persecución. El periódico *Noticias Católicas* y la organización *Comité de Acción Católica* fueron excomulgados por la Santa Sede y la excomunión se publicó a pesar del gobierno. Ahora con el decreto general de excomunión de los católicos comunistas de cualquier país la lucha en Checoslovaquia se ha recrudecido, y no será de extrañar que se repita con Beran el caso de Mindszenty en Hungría y de Stepinac en Yugoslavia. Al fin y al cabo "las puertas del infierno no prevalecerán."

AMÉRICA.—Número de sacerdotes.—De la revista "*Mensaje*", editada en Madrid cada mes por los Círculos Apostólicos Ibero-americanos, en su número de Enero de 1949, pág. 6, tomamos la siguiente estadística:

	<i>Habitantes</i>	<i>Católicos</i>	<i>Sacerdotes</i>
Estados Unidos	140.000.000	24.000.000	38.500
Brasil	40.500.000	39.000.000	6.000
Argentina	13.000.000	12.019.000	1.000
Bolivia	4.000.000	3.000.000	400
Chile	4.665.000	4.600.000	1.600
Colombia	8.400.000	8.000.000	1.300
Ecuador	2.700.000	2.500.000	600
Guatemala	3.200.000	3.000.000	125
Paraguay	1.000.000	1.000.000	65
Perú	3.500.000	3.200.000	1.100
Uruguay	1.820.000	1.800.000	400
Venezuela	3.360.000	3.220.000	350
Panamá	420.000	410.000	50
Costa Rica	600.000	580.000	100
El Salvador	1.870.000	1.700.000	200
Honduras	1.020.000	1.020.000	90
Nicaragua	500.000	490.000	150

FILIPINAS

Llegada del Sr. Delegado Apostólico.—Su Excelencia el Arzobispo Titular de Mira, Mons. Egidio Vagnozzi, nuevo Delegado Apostólico en Filipinas, salió de San Francisco de California el día 9 del corriente mes de Julio, en el vapor *President Cleveland*, y es esperado en Manila el día 27. Representaciones católicas y nacionales saldrán a recibirle en el puerto. Al día siguiente habrá una recepción litúrgica en la Pro-Catedral de San Miguel, cantándose el *Te-Deum*, dándose la bendición con el Santísimo Sacramento, cambiándose palabras de saludo S.E. Mons. Rufino Santos, Auxiliar del Sr. Arzobispo de Manila, y S.E. el Delegado Apostólico, quien allí mismo estrechará la mano a cuantas personas se dignen desfilar delante de S.E. para saludarle. Desde ahora nuestra filial adhesión y bienvenida, y pensamos dedicar a S.E. el número siguiente del Boletín.

Tercer Aniversario de la República Filipina.—Con creciente entusiasmo se celebró el 4 de Julio por toda la nación el tercer año de la Independencia Filipina: las líneas generales del programa en Manila fueron la celebración de Misas de 6:00 a 7:00 a.m.; la colocación de la primera piedra del "Independence Memorial Grandstand" por el Presidente en la Nueva Luneta, a las 8:00 a.m.; la parada militar, a las 8:30; la elevación de la bandera y la lectura de la Proclamación de la Independencia en el lugar de la inauguración, a las 9:15; las ceremonias en el Gran Estadio, de 11 a 12, comenzando por la invocación del Excmo. Sr. Dr. D. Rufino J. Santos, Auxiliar del Sr. Arzobispo de Manila, y teniendo por núcleo el discurso del Excmo. Sr. Presidente D. Elpidio Quirino; festejos populares por la tarde; y una comida ofrecida al Cuerpo Diplomático en el Palacio Presidencial de Malacañan, a las 8:00 p.m. En su discurso el Sr. Presidente enumeró los progresos de la República en los tres años pasados, y hacia el fin, como buen cristiano, hizo a todos sus connacionales esta exhortación: "Roguemos al Omnipotente que nuestros corazones y nuestras inteligencias continúen siendo sensibles a la gracia de Su sabiduría y dirección." En el brindis de la noche dijo en tono festivo que "la niña República ha adquirido de España su religión y lenguaje; de China, paciencia y economía; de Francia, aprecio de lo artístico y de lo bello; de Inglaterra, carácter vigoroso y dignidad," y levantando su copa de champaña brindó: "Por nuestro tío Sam, los Estados Unidos de América."

Firma del nuevo Código Civil.—El 18 de Junio, a las 10:30 de la mañana, en presencia de la Comisión Codificadora, de altos oficiales del Congreso y de prominentes damas del país, el Presidente Sr. Elpidio Quirino firmó el Bill N. 2118 de la Cámara, Acto N. 386 de la República, conocido por el Código Civil. Está dividido en cuatro secciones: 1) Personas, 2) Dominio, Propiedad y sus Modificaciones, 3) Diferentes modos de Adquirir la Propiedad, 4) Obligaciones y Contratos. Entrará en vigor 15 días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* y será efectivo por un año durante el cual se observará el efecto de las leyes con miras a introducir en lo su-

cesivo enmiendas apropiadas. Una de sus disposiciones más importantes es la supresión del divorcio absoluto en cuanto al vínculo conyugal e introducción del divorcio relativo o separación legal de los cónyuges, que la misma Iglesia Católica permite por causas graves. El nuevo Código abroga las partes y disposiciones vigentes del Código Civil Español de 1889, que hasta ahora venía rigiendo con las modificaciones introducidas por la Legislatura Filipina.

Convención de la Cruz Roja Nacional Filipina (PNRC).—En la sesión plenaria, que celebró en la tarde del 26 de Junio, fué elegido Presidente por aclamación el Dr. Manuel Lim, que era Vice-Presidente durante la presidencia de Dña. Aurora A. de Quezon. Entre las resoluciones de la Convención se hallan las siguientes: Resolución expresando condolencia por la inesperada muerte de Dña. Aurora A. de Quezon; resolución a la Junta de Directores para estudiar la erección de un monumento en Manila a Madre Caridad, símbolo de Mrs. Quezon; resolución creando el Premio Doña Aurora para las personas que se distinguen en aliviar los sufrimientos de la humanidad; y resolución expresando profundo aprecio a la Cruz Roja Americana.

Visita de Chiang Kai-Shek.—Invitado por nuestro Presidente, Excmo. Sr. Quirino, el Generalísimo de las fuerzas nacionalistas de China, vino a Filipinas y tuvo con el Sr. Presidente dos días de conferencias en Baguio, del 9 al 11 de Julio de este año, al fin de las cuales dieron una declaración conjunta que comprendía estos cuatro puntos: 1) Formación de una Unión del Pacífico, propuesta por Quirino; 2) Un frente unido contra el Comunismo, propuesto por Chiang-Kai-shek; 3) Colaboración económica entre los países de Extremo Oriente, propuesta por Quirino; 4) Estrechamiento de relaciones Filipino-Chinas, proposición de Chiang-Kai-shek, quien por su parte declaró que, si bien había venido como particular, se esforzaría por hacer que su Gobierno aprobase los cuatro puntos convenidos.

Muerte del último Gobernador General de Filipinas.—Una semana de duelo nacional, del 20 al 26 de Julio, ha sido declarada por el Presidente Quirino por la muerte de Frank Murphy, de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que falleció de un ataque al corazón en el Hospital Henry Ford de Detroit, el martes 19 de Julio de 1949: se había hospitalizado un mes antes. Murphy, católico, que había nacido en una cabaña de Harbor Beach, Mich., por los años de 1891, fué subiendo poco a poco por su honradez y trabajo a los puestos más elevados. En 1933 vino de Gobernador General a Filipinas y, al inaugurarse el Common Wealth el 15 de Noviembre de 1935, siguió representando a América como primer Alto Comisionado hasta 1936. En 1946 volvió a Filipinas acompañando los restos del llorado Presidente Quezon y estuvo aquí como una semana, asistiendo a los funerales y al entierro y a otros actos necrológicos, ahondando así en los corazones filipinos el amor y la gratitud que le profesaban. El viernes, 22 de Julio, se celebra en Malacañang una Misa de Requiem dicha por

S.E. Mons. Rufino Santos, Auxiliar del Arzobispo de Manila. Descanse en paz el ilustre finado.

ARCHIDIOCESIS DE MANILA.—Luto en la Universidad Católica.—Hace dos meses que murió la Dra. Consuelo Rodríguez de Belmonte y todavía aparece con alguna frecuencia en la iglesia de la Universidad de Santo Tomás un túmulo con las banderas de dos Facultades, Farmacia y Educación, indicando a los fieles que la Misa se celebra en sufragio de su alma. Desde 1946 era la Decana de Mujeres de la Universidad Católica, y trabajó sin cansancio por infundir en todas las alumnas el espíritu católico y el amor a los necesitados en cuerpo o en alma, organizando una asociación universitaria para enseñar la doctrina cristiana y repartir regalos a los pobres particularmente en Navidad. Nació en Santa María, Bulacán, el 21 de Marzo de 1899. Llegada a la edad, contrajo matrimonio en 1920 con el Dr. Demetrio Belmonte, a quien deja siete hijas y un hijo, ya crecidos y cristianamente educados. Cuando la Santa Sede, en 1924, concedió que entrasen alumnas en la Universidad Pontificia de Santo Tomás, Mrs. Belmonte fué de las primeras en matricularse en Farmacia, siguiendo sus estudios y luego la enseñanza desde 1927, sin faltar en nada a sus deberes de esposa y de madre, llegando a obtener el doctorado en Farmacia en 1936 y en Filosofía de la Educación en 1940. En el orden doméstico, en el académico y en el social fué siempre modelo de señoras católicas filipinas, cortada al patrón de Dña. Aurora A. de Quezon, a quien siguió de cerca en la muerte. El 13 de Mayo, cuando volvió a su casa después de comulgar, como solía hacerlo casi todos los días, se sintió repentinamente acometida de un fortísimo dolor de cabeza; pidió que la llevasen a prisa al Hospital de la Universidad, y al poco tiempo de llegar expiró tranquilamente. Su memoria quedará para siempre impregnada de bendiciones. Nuestro sentido pésame a la familia y a la Universidad Católica de Filipinas.

Condecorado Pontificio.—El día de la Virgen del Carmen, 16 de Julio de 1949, y en la iglesia de la Virgen "Madre Dolorosa", recibió las insignias de la Orden Pontificia de Caballeros de San Gregorio el ilustre caballero católico D. Fernando E. V. Sison, por su "industria, sus virtudes laudables y honestidad personal, por la buena reputación de sus obras y por la fidelidad en el cumplimiento de sus deberes", según reza la citación que leyó el M.R.P. Marcos Grossi, Superior de la Pía Sociedad de San Pablo. El Excmo. Mons. Alejandro Olalia, Obispo Electo Auxiliar de Tuguegarao, leyó la concesión papal; y S. E. Mons. Rufino Santos, Auxiliar del Arzobispo de Manila, ofició en la investidura. Asistió el Excmo. Mons. Mariano Madriaga, Obispo de Lingayen, pues de esa ciudad procede el agraciado, y fué Maestro de Ceremonias el Caballero de la Orden de San Juan de Malta, D. Justo N. López. Nuestra enhorabuena al nuevo condecorado, activo promotor de la Acción Católica.

DIÓCESIS DE TUGUEGARAO.—Jubileo de Plata.—En nuestra información de Abril de este año, pág. 283, anunciábamos que Mons. Jamias y

sus cinco compañeros en la ordenación sacerdotal celebrarían conjuntamente el vigésimo quinto aniversario de aquella fecha memorable. Así lo han verificado con gran solemnidad en los días 8 y 9 de Junio de 1949, en Ilagan, Isabela. Recuérdese que los celebrantes son: Ilmo. Mons. Ricardo Jamias, P.D., S.T.L., Vicario Foráneo de Ilagan; M. R. P. Domingo Alindayu, Vic. For. y Párroco de Echagüe; M. R. P. Salvador Baua, S.T.L., Consultor Diocesano, Párroco de Alcalá; R. P. Francisco Boado, Párroco de Buguey; R. P. Estanislao Singson, Párroco de Tumauni; y R. P. Celedonio Remudaro, Párroco de San Pablo. Todos son alumnos del antiguo Colegio Seminario de San Jacinto de Polonia en Tuguegarao, que estaba regentado por los PP. Dominicos.

Comenzó la fiesta el día 8, a las 10 de la mañana, con la recepción de los distinguidos huéspedes, repique de campanas al mediodía, Confesiones, Rosario y serenata por la tarde. El día 9, a las 7 a.m., celebró la Misa solemne de Acción de Gracias, Mon. Jamias, asistiendo en lugar distinguido los otros cinco celebrantes y predicando el R. P. Fr. Florentino Ortega, Dominico, que con el R. P. Fr. Claudio Espeso, Misionero de China, había ido en representación de la Orden. Pero mucho más honraba la fiesta la presencia del Obispo Diocesano Excmo. y Revmo. Sr. Constancio Jurgens, D.D., que asistía en el trono; la del Excmo. y Rmo. Sr. Dr. Juan Sison, Obispo Auxiliar de Nueva Segovia, en representación de su Obispo el Excmo. y Revmo. Sr. Dr. Santiago Sancho, que fué quien ordenó de Sacerdotes a los celebrantes el día 5 de Abril de 1924; la presencia del Ilmo. Mons. Ignacio Cordero, Vic. For. y Párroco de Laoag; y la de otros treinta o más Sacerdotes de toda la Diócesis. Después de la Misa se cantó el *Te-Deum*, y al mediodía hubo un Banquete ofrecido por el Clero y fieles de la Diócesis y dirigido por D. Alfonso Azurín, D. Brígido Azurín, D. Duque Zingapan y de los Padrinos y Madrinas. ¡Mil enhorabuenas!

DIÓCESIS DE NUEVA CÁCERES.—Peregrinación de Nuestra Señora de Peñafrancia.—Con objeto de preparar dignamente a los fieles con la oración y la penitencia, para celebrar las Bodas de Plata de la Coronación de Nuestra Señora de Peñafrancia, celestial Patrona de la Región Bicolana, la Veneranda Imagen salió de su Santuario de Naga el primero de Junio del presente año y está recorriendo, acompañada siempre de un sacerdote, todas las parroquias de la Diócesis, deteniéndose en cada una según la oportunidad. Es inenarrable la devoción de los fieles al paso de la Virgen: confesiones, comuniones, rezo continuo del Santo Rosario y procesiones de penitencia a pie descalzo y velas encendidas, yendo a la cabeza las Autoridades eclesiásticas y civiles. La Virgen volverá al Santuario a primeros de Septiembre, después que todos sus fieles bicolanos hayan cumplido de ese modo su mensaje de Fátima: "Rezar el Rosario y hacer penitencia."

Congreso Mariano Diocesano.—Se celebrará, Dios mediante, en los días 15, 16 y 17 de Septiembre: ya están nombrados los Comités y los Conferenciantes: cada sesión será presidida por un Sr. Obispo.

Nombramientos.—Son recientes los que siguen:

M.R.P. Tomás Beruales, Vicario Fórameo, Párroco de Cabusao, Camarines Sur.

R.P. Gregorio Triunfante, Párroco de Libmanan, Cam. Sur.

R.P. Hilarion Satuito, Párroco de Ragay, Cam. Sur.

R.P. Isabelo Nacianceno, S.T.L., Párroco de Barcelona, Sorsogón.

R.P. Concordio Sánchez, M.A., Principal de "Libmanan Parochial School."

R.P. Justiniano Romano, M.A., Director de "Liceo de Albay."

R.P. Ramon Agunday, Ph.L., Coadjutor de Ligao, Albay.

R.P. Floro Cabrera, Coadjutor de Virac, Catanduanes.

R.P. Regulo Rañola, Coadjutor de Libmanan, Cam. Sur.

R.P. Pascual Macuja, Coadjutor de la Catedral, Naga.

El R.P. Arnulfo Arcilla se ha matriculado en la Facultad de Derecho Canónico en la Universidad de Santo Tomás, y el R.P. Bernardino Ras ha ingresado en el Ateneo de Manila al objeto de tomar el grado de Bachiller en Artes.

DIÓCESIS DE TAGBILARAN.—Ocho nuevos Sacerdotes dando misiones.

—De dos en dos, como discípulos del Señor, van recorriendo la Diócesis y dando una semana de misión en cada Parroquia, por disposición del Sr. Obispo Excmo. Mons. Julio Rosales, los ocho nuevos Sacerdotes que recibieron el Presbiterado el 2 de Abril de 1949, Sábado antes del Domingo de Pasión. Son los RR. PP. Plácido Cahoy, Simeón Daquipa, Pelagio Domp, Saturnino Felicitas, Mariano Gaviola, Pedro Namoc, Matías Morgia y Gaudioso Sucre.

Ya en el Seminario de Cebú, el último año de la carrera, de orden del mismo. Sr. Obispo habían recibido al efecto instrucciones especiales, bajo la dirección de uno de los PP. Paúles que rigen aquel Seminario. Ahora ejercen este ministerio y se perfeccionan en él, infundiendo en el pueblo fiel los primeros fervores de su sacerdocio, antes de ser asignados a un lugar fijo como Coadjutores parroquiales. Seguirán misionando hasta que por Noviembre terminen el recorrido apostólico.

El mismo día 2 de Abril se ordenaron de Subdiáconos los Rdos. Sres. Marcelo Castro, Ramon Echevez y Federico Salinas.

DIÓCESIS DE ZAMBOANGA.—Ordenación sacerdotal del R. P. Basoc.

—El día 17 de Abril, fiesta de la Resurrección de Nuestro Señor, fué ordenado de presbítero el diácono Reverendo Señor Ubaldo Basoc, natural de Caraga, Davao, y alumno del Seminario de San José de Manila. Fué orde-

nado por el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de Zamboanga, Mons. Luis del Rosario, S.P., D.D. Las ceremonias de la ordenación se tuvieron ante una inmensa muchedumbre de fieles, y fueron el primer acto religioso en la recién terminada iglesia de Santa Ana de la parroquia del mismo nombre en la ciudad de Davao, que solamente el día anterior había sido solemnemente bendecida y abierta al culto. Durante la ordenación explicó al pueblo las ceremonias el R.P. Clovis Thibault, Superior de los Misioneros Canadienses que laboran en Davao, y pronunció la homilia el R.P. Alfredo Paguía, S.J., Vicario General. Obsequiaron al Neosacerdote después de la misa los Caballeros de Colón, las Religiosas de la Virgen María, directoras de la Immaculate Conception Academy, la comunidad de Padres Misioneros Canadienses, y la Liga de Mujeres Católicas de Davao. Felicitamos al R.P. Basoc, y le auguramos con nuestras oraciones un fértil y largo apostolado en la viña del Señor.

BIBLIOGRAFÍA

QUAENAM SIT SOLEMNITAS VOTORUM IUXTA S. THOMAM.
—*Documenta collegit et illustravit Fr. Albertus Santamaria, O.P.,
Juris Canonici Doctor.*—Sumptibus Pontificiae Universitatis Sancti
Thomae Manilensis, Manilae, 1949.—En 4º, pags. 228.

La Universidad Pontificia de Santo Tomás de Manila ha tenido buen acuerdo en publicar esta obra del M.R.P. Dr. Fr. Alberto Santamaria, O.P., que por mucho tiempo fué Profesor en la Facultad de Cánones de la misma Universidad, y a la vez Fiscal de la Curia Archidiocesana de Manila y Director de nuestro *Boletín Eclesiástico* de Filipinas, y actualmente es Provincial de la extensa Provincia Dominicana del Santísimo Rosario, con residencia en la Casa de Profesores de dicha Universidad.

El libro está escrito en correcto latín, en forma verdaderamente ingeniosa y con erudición que pasma. Se pone por base un artículo que podría añadirse a la II-II P., q. 186, de la Suma Teológica, imitando el estilo del Angélico y usando de sus palabras tomadas de aquí y de allá, con tal arte que da la impresión de que realmente el artículo es del Santo, si no en la Suma Teológica donde no suele poner tantas objeciones, al menos en las Cuestiones Disputadas. Se plantea la cuestión con esta pregunta: "Utrum consecratio seu benedictio convenienter assignetur solemnitas votorum religionis." Van en primer término dieciséis argumentos por la parte negativa y un "Sed contra" por la afirmativa; en el cuerpo del artículo se decide la cuestión en sentido afirmativo; y por último se resuelven uno por uno los dieciséis argumentos de los contrarios (págs. 3-12).

Forman el cuerpo de la obra dos comentarios al propuesto artículo: uno antiguo (págs. 15-167) según la disciplina eclesiástica desde los Apóstoles hasta el privilegio otorgado por Gregorio XIII, 1 Febr. 1583, a la Compañía de Jesús, de que sus votos simples constituyeran al profeso en estado religioso (págs. 136-137); y otro comentario nuevo (págs. 171-221) según las nuevas ideas de estado religioso introducidas en la disciplina después de aquel privilegio hasta nuestros días. Se añaden al fin una tabla sinóptica de la profesión, del estado religioso y de los votos según los tiempos, otra de la solemnidad de la profesión y de los votos, y los índices de los autores, de los cánones y de los textos de Sto. Tomás, que se citan en la obra.

En el comentario antiguo primero explica los términos *solemnidad*, *voto* y *bendición* o consagración: en la explicación del primero, por ser el principal, es donde con más profusión se aducen testimonios de autores profanos y eclesiásticos (págs. 16-44); y entre las nueve significaciones que se hallan de la palabra solemnidad, se afirma que Santo Tomás la usa en el sentido de *formalidad jurídica* (pág. 38); así como el término bendición o consagración es usado por el Santo solamente en sentido *activo*, en cuanto administrada por la Iglesia (págs. 55-58). Explicadas luego las diversas solemnidades usadas en los tiempos antiguos, que se enumeran hasta veinticinco (pág. 87), se plantea la cuestión antigua en estos términos: "Cuál (de entre tantas) sería la principal solemnidad de la profesión y del estado religioso y por tanto de los votos?" (pág. 91). A esta cuestión Santo Tomás responde, según la explicación del artículo propuesto, que la principal solemnidad de la profesión y del estado religioso y de los votos consiste en la bendición o consagración activamente administrada por la Iglesia, no en cuanto ceremonia, que es, sino en cuanto formalidad jurídica establecida por la Iglesia como ordinaria y suficiente, aunque no como absolutamente necesaria (cf. pág. 104). De manera que la cuestión antigua, a que responde Santo Tomás, es una cuestión meramente jurídica que interesaba poco a los teólogos. "De la cualidad intrínseca o entitativa de los votos así solemnizados, que puede llamarse teológica, y a la que los modernos llaman sustancial, no habló el S. Doctor, a no ser quizá en aquellas palabras que en nuestro artículo se ponen en la solución a lo primero" (pág. 119).

Esta nueva cuestión teológica, no tratada por Sto. Tomás, empieza a vislumbrarse en algunos autores del siglo XIV y está largamente tratada por Cayetano en los Comentarios a II-II, q. 88, art. VII, donde, después de sentar que la solemnidad del voto es su virtud de dirimir el matrimonio, pone tres opiniones, a saber, que la solemnidad del voto consiste a) en la bendición, b) en la entrega de sí mismo, c) en el estatuto de la Iglesia: rechazadas las

dos primeras, Cayetano mantiene la tercera. Nuestro autor no intenta mezclarse en esta nueva cuestión teológica, sino que recalca su diferencia con la antigua meramente jurídica y hace notar una profecía de Cayetano al decir que la Iglesia podría establecer que el hombre se constituyese en estado religioso profesando en una religión en que se hicieran votos simples, como sucedió en la Compañía de Jesús por el privilegio de Gregorio XIII arriba mencionado. Pero con esto surgió una nueva idea de solemnidad, pues si antes se identificaban los votos solemnes con los votos religiosos, y los votos simples con los votos privados, ahora los mismos votos religiosos se distinguirían en simples y solemnes; y la solemnidad que antes se consideraba como una formalidad jurídica que afectaba al acto de la mudanza de estado, ahora comenzaría a considerarse como algo inherente a los mismos votos (cf. págs. 140-141), como una solemnidad entitativa o teológica. De aquí han resultado entre los teólogos seis opiniones distintas sobre la cuestión: En qué consiste la solemnidad de los votos religiosos. A la cual según las diversas opiniones se responde que consiste: 1) en la bendición o consagración; 2) en la entrega de sí mismo; 3) en algo de derecho humano eclesiástico; 4) en la eficacia para dirimir el matrimonio; 5) en algo de derecho divino; 6) según Vázquez (pág. 149) "en la emisión pública de los votos bajo cierta regla aprobada, según el rito y las ceremonias establecidas en la misma regla, con entrega perpetua por parte del que hace los votos y del que los acepta". Según eso se deduce "que Sto. Tomás sostiene la primera y la tercera sentencia; que se le atribuyen la segunda y la quinta; que se puede con razón decir que también la cuarta sentencia es de Sto. Tomás; en fin que la sentencia singular (de Vázquez) es conforme al parecer del Santo Doctor" (pág. 165).

En el Comentario nuevo no se habla ya de la solemnidad jurídica sino de la entitativa según el sentido que tiene entre los teólogos modernos. Siguiendo sustancialmente el orden del Comentario antiguo, se explican primero los términos *solemnidad*, *voto* y *bendición*; luego se enumeran las varias solemnidades; no se da ya comentario al artículo propuesto como base; pero se plantea la cuestión moderna, en qué consiste la solemnidad entitativa de los votos, y se dan las diversas sentencias que coinciden con las seis ya enumeradas; se repite que "toda la clave de la doctrina de Sto. Tomás acerca de la solemnidad se halla en la II-II, q. 183 y 184, donde habla de los estados de los hombres en general y del estado de perfección" (pág. 199); se sostiene que, según la Iglesia, antes del nuevo Código los votos simples no constituían estado religioso fuera del privilegio otorgado a la compañía de Jesús. En la Conclusión

(pág. 219) se admite a regañadientes que hoy día pueden teólogos y juristas hablar de solemnidad de los votos, por ser locución admitiva en el canon 636, y da el autor su propio parecer sobre ella en estas palabras: "Quid est ergo talis solemnitas? Illud quo vota solemnia differunt a votis simplicibus. Quoniam sit talis solemnitas? Cumulus effectuum diversorum quae (qui) deficiunt in votis simplicibus."

Después de haber leído el libro, recibe el lector una decepción tremenda cuando se halla en la página 220 con este final: "Ex quibus omnibus deducitur quam parvi momenti sit iam talis quaestio de solemnitate votorum religionis". Pero no se arrepiente uno de haberlo leído porque en tantos documentos antiguos y modernos ha adquirido muchas noticias sobre puntos que nunca dejarán de ser interesantes.

Cuando el autor nos regaló un ejemplar del libro que acabamos de describir, nos encargó que diésemos nuestro parecer sobre él con entera libertad. Vamos a complacerle, considerando objetivamente la obra y abstrayendo respetuosamente del autor.

Lo primero que se destaca es el empeño tenaz en sostener que Santo Tomás habló únicamente de la solemnidad jurídica de los votos y en sentido activo, en cuanto se solemniza el acto de la mudanza de estado y de ahí resultan los votos solemnizados extrínsecamente; y que de la solemnidad entitativa o teológica "ni pensó siquiera" (pág. 166).

De ahí que para tratar la cuestión, "Cual sea la solemnidad de los votos según Santo Tomás", se recurre al tratado de los diversos estados y en particular del estado de perfección (II-II, qq. 183-189); y como allí no se propone el Santo esa cuestión, sin duda porque "Tempore Sancti Thomae erat quaestio pure iuridica, adhuc minus, nam ipsam pertractabant aliqui curiosi et otiosi, potius quam ad ius, ad constitutiones vel consuetudines monasticas respiciendo" (pág. 162), se construye como base de la obra un artículo que habría que añadir "a la cuestión 186 después del artículo 8" (pág. 15).

De donde resulta que los comentarios antiguo y nuevo constitutivos de la obra versan, no sobre un artículo escrito por Santo Tomás y considerado en su texto y contexto y en su lugar propio, sino sobre un artículo fabricado actualmente conforme a una idea preconcebida, el cual, aunque sea muy ingenioso y esté construido con palabras del Santo Doctor traídas de aquí y de allá, nunca se podrá decir que expresa su pensamiento o su doctrina, pues las palabras expresan la mente de un escritor en el lugar propio donde

están escritas, no sacadas de allí y acumuladas artificiosamente como a otro le parezca.

Ni había necesidad de inventar, ya que, al querer justificar el lugar que se asigna al artículo inventado, se escribe: "Verum quidem est iam in hac Parte II-II tractasse aliquomodo eandem quaestionem articulo 7 quaestionis 88, ubi quaeritur: *Utrum votum solemnizetur per susceptionem sacri ordinis, et per professionem ad certam regulam*; ibidem autem potius quaestio referebatur ad ipsa vota, de quibus directe agebat: hic autem agitur de statu religionis, ubi melius agitur de omnibus quae directe referuntur ad ipsum statum, inter quae enumerandus est actus ille quo quis fit monachus vel religiosus" (pág. 15). Precisamente la solemnidad referida a los votos es la que se busca, como indica el mismo título del libro: si pues Sto. Tomás ha tratado expresamente la cuestión en su lugar propio, al tratar de los votos, estúdiase la mente del Santo en ese articulo 7 de la cuestión 88 de la II-II en el texto y contexto y lugares paralelos, entre los cuales pueden contarse las cuestiones 183 y 184 de la misma Parte, que se han puesto como clave de la doctrina del Angélico en esta materia.

Es en la cuestión 88 artículo 7 donde el Santo pone la expresión "voti solemnitas" y donde dice que "huiusmodi solemnitas pertinet non solum ad homines, sed ad Deum, inquantum habet aliquam spiritualem consecrationem seu benedictionem, cuius Deus est auctor etsi homo sit minister". Y en el artículo XI de la misma cuestión 88 se distingue entre materia del voto, perpetuidad del voto, y en tercer lugar "ipsa solemnitas voti"; y de ésta se dice: "Solemnitas autem voti consistit in quadam consecratione seu benedictione voventis, ut dictum est art. 7".

Vienen muy bien para la inteligencia de esta doctrina del Santo las palabras de nuestro libro: "Sic ergo loco solemnitatis accidentalis et substantialis, vel humanae et divinae aut spiritualis, loqui deberent de solemnitate legitima seu formalitate iuridica et de entitativa, de solemnitate—causa et solemnitate—effectu, de solemnitate quoad votum in fieri et in facto esse, de solemnitate extrinseca et intrinseca votis, de solemnitate quoad actum et quoad rem, de solemnitate transeunte et permanente" (pág. 164).

Muy bien. Decimos pues que la solemnidad legítima o formalidad jurídica, la solemnidad causa, la solemnidad en cuanto al voto *in fieri*, la solemnidad extrinseca a los votos, la solemnidad en cuanto al acto, la solemnidad transeunte, son una misma solemnidad, la bendición o consagración del vovente en cuanto administrada por la Iglesia, "cuius homo est minister"; y la solemnidad entitativa, la

solemnidad efecto, la solemnidad en cuanto al voto *in facto esse*, la solemnidad intrínseca a los votos, la solemnidad en cuanto a la esencia, la solemnidad permanente, son una misma solemnidad, la bendición o consagración del vovente en cuanto efectuada por Dios, "cuius Deus est auctor".

Con esta íntima unión establecida por el Santo queda perfectamente armonizada su doctrina en las distintas obras, pues la entrega del sujeto es la misma consagración al culto divino, que en el hombre tiene que ser voluntaria; queda justificada su opinión de la indispensabilidad del voto solemne de continencia, que hasta el nuevo Código la Iglesia no ha dispensado propiamente sino conmutado; y se ve la exactitud de la analogía puesta por el Angélico entre el religioso de votos solemnes y el cáliz consagrado (q. 88, art. XI), pues por intervenir la intención de la Iglesia en el ministerio de ambas consagraciones, si antes del Código ninguna de las dos se perdía sino con la destrucción del consagrado, después del Código la solemnidad de los votos se extingue por el tránsito a una religión de votos simples (can. 636) y el mismo voto solemne por la dispensa (can. 640, § 1, 1º); y la consagración del caliz se pierde por la aplicación a usos indecorosos y por la exposición a venta pública (can. 1305, § 1, 2º).

En conclusión, el libro sirve maravillosamente para entender la doctrina de Santo Tomás sobre la solemnidad de los votos, con tal que a) se usen tan abundantes y preciosos materiales para comentar los textos genuinos del Santo en los lugares donde él los escribió; b) se aplique el término *solemnidad* a los votos como el Santo lo aplicó; y c) no se restrinja el término *consagración* o bendición a la significación jurídica y activa, sino que se le dé la amplitud que el Santo le dió y que el mismo término pide por su naturaleza y por su uso.

Recomendamos por tanto este valioso libro a todos los teólogos y juristas.

J. O.

An Excellent Book for the Filipino Youth—THE BIOGRAPHY of Blessed Maria Goretti, martyr of purity—(by J. MORELLI).

With the purpose of making known the wonderful life and the heroic death of the youthful Maria Goretti, and of spreading the devotion to her, the author, at the request of several friends, has prepared, having as basis the Acts of the Canonical Process, a Biography of the glorious youth, beatified by the Supreme Pontiff Pius XII on April 27, 1947.

The perusal of this work, written in clear and simple style and adapted to the Filipino youth, specially to the Feminine youth, will also be useful to mothers and to the man and woman educators who have the mission of moulding in the tender souls of their children and pupils a virtuous

life, the love for work and sacrifice, for veneration and obedience to their parents and superiors and that sterling christian character which in the hour of trial knows how to maintain itself above the temptations and the snares of the modern life.

It is for this that the ecclesiastical censor of the Archdiocese, the Rev. Artemio Casas, when putting his o. k. on the work of J. Morelli, thus wrote to His Excellency Mons. Rufino Santos, Auxiliary Bishop of Manila, who had commissioned him to pass judgment on the book: "I have found the work not only free from any dogmatic or moral errors, but even *worthy of high praise and commendation*. The author has made a brilliant exposition of the life and virtues of "the little nun" of Corinaldo, *with practical hints and adaptations to our modern ways of life, particularly with reference to the virtue of chastity*. I have no doubt that this work, if printed and spread around, will be a good and valuable reading matter for our modern youth..."

The book, dedicated to the Filipino youth and printed in Manila is of a handy size, with covers bearing the image of the Blessed in colors specially designed: over the text it has eight pictures, including that of her living mother.

Price ₱2.00 a copy. Mailed order ₱2.10 apiece. Orders of 100 or more have a discount of 10%.

The Novena to the Blessed Maria Goretti which is now being printed, can also be had for ₱0.10.

Orders may be sent to the undersigned, San Beda Convent, Manila.

Manila, July 5, 1949

47th Anniversary of the Martyrdom of the
Bl. Maria Goretti

GERARDO SASTRE, O.S.B.



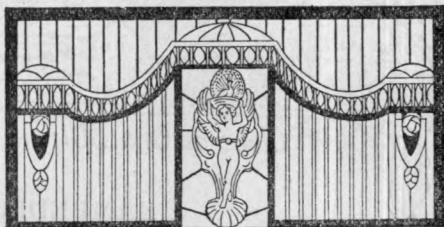
NECROLOGÍA

El miércoles, 6 de Julio de 1949, a las 3 de la madrugada, pasó a mejor vida el Illmo. Mons. Licerio Barnachea, Prelado Doméstico de Su Santidad y Vicario General de la Diócesis de Lingayen, en el convento de su parroquia de San Carlos, Pangasinan, después de haber recibido, tres horas antes, los auxilios espirituales administrados por su propio Obispo Diocesano Excmo. Sr. Dr. D. Mariano A. Madriaga. El mismo Sr. Obispo dijo Misa Pontifical de *Requiem* el día 7, a las 7:00 a.m., en la iglesia de San Carlos, quedando después el cadáver expuesto a la vista de los fieles. Otra Misa Pontifical de *Requiem* celebró el Excmo. Sr. Dr. D. Juan Sison, Obispo Auxiliar de Nueva Segovia, el día 8 en Calasiao, a donde por voluntad del finado fué trasladado el cadáver para su entierro, que se verificó a continuación de esta segunda Misa, asistiendo además de los Sres. Obispos, todos los Sacerdotes de la Diócesis e innumerable pueblo. Ni es de extrañar tanta concurrencia: el finado tenía 85 años de edad, llevaba 60 años de sacerdocio, era Prelado Doméstico y Vicario General. Dios le habrá premiado tantos méritos: no obstante es deber nuestro tenerle presente en nuestras oraciones. ¡Descanse en paz!



Art Glass
Manufacturer
Since 1912
943 Calle Raon

**AT YOUR
SERVICE
AGAIN!**
Windows for
Churches, Homes,
Etc.



COLEGIO DE JESUS-MARIA

Dirigido por MM. Dominicas

Courses Offered

**KINDERGARTEN
ELEMENTARY**

**HIGH SCHOOL
SECRETARIAL COURSE
(Collegiate)**

Bus service for Externs—Boarders—Half-Boarders—Externs.

CORTESIA

de

LA SUIZA

LUMBER—CONSTRUCTION AND FURNITURE



SAMPEDRO BUILDING
COVADONGA BOX FACTORY

Dirección Cablegráfica
"LAGARIAN"

Tel. 3-26-29—P. O. Box 754

"LAGARIAN—Branch"
Sampedro Lumber Co.
Baguio

Manuel Sabater Optical

OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevo, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

No se olviden. *Manuel Sabater Optical* actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307, Manila, Tel. 2-82-09.





EXCMO. SR. DR. D. EGIDIO VAGNOZZI,
*Arzobispo Titular de Myra,
Delegado Apostólico en Filipinas.*